

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 902 (Por la señora Vázquez Nieves)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Sin enmiendas)	Para designar con el nombre de “José ‘Fufi’ Santori Coll” el antiguo campo atlético del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.
P. DEL S. 1052 (Por el señor Cruz Santiago)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para declarar Reserva Natural de Puerto Rico, <u>los terrenos donde ubica</u> la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como “la Soplaera” <u>para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”</u> ; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 23 <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS <i>(Sexto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.
R. DEL S. 231 <i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento, los procesos internos, protocolos de seguridad y las operaciones generales del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla; y <u>incluyendo</u> su <u>futuro</u> desarrollo.
R. DEL S. 527 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Vigésimo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 965 <i>(Por la señora Laboy Alvarado y los señores Correa Rivera, Vargas Vidot y Dalmau Ramírez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre los servicios dentales que se ofrecen en Puerto Rico, tanto privados como públicos; además, realizar una investigación sobre el éxodo de proveedores de servicios de salud dental, así como para delinear estrategias con el objetivo de mitigar el mismo.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DE LA C. 259</p> <p><i>(Por el representante Rodríguez Aguiló)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley Núm. 41 de 3 junio de 1982, según enmendada, conocida como “Ley de Metales de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, para ciertas ventas de cables, el vendedor deberá obtener una autorización previa del Negociado de la Policía de Puerto Rico y del proveedor de servicios de telecomunicaciones o <i>de</i> la Autoridad de Energía Eléctrica para realizar tal transacción; y para otros fines.</p>
<p>P. DE LA C. 727</p> <p><i>(Por el representante Santiago Guzmán)</i></p>	<p>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior”, a los fines de incluir en los beneficios de dicha ley a los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL


RECIBIDO ENE29'19PM4:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 902

Informe Positivo

29 de enero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación **sin enmiendas** del **Proyecto del Senado 902**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 902** tiene como objetivo, crear un Proyecto de Ley para designar con el nombre de *José "Fufi" Santori Coll* el antiguo campo atlético del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas".

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 902** fue radicado el 12 de abril de 2018 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el mismo día. Bajo el mandato de la Resolución, esta Comisión celebró Vista Pública el día 15 de mayo de 2018, a la que compareció la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez y el Departamento de Justicia; todas las Vistas se celebraron en el Salón de Audiencias Héctor Martínez.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Justicia** indicó que la intención legislativa plasmada en la presente medida se dirige a designar el antiguo campo atlético del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de *José "Fufi" Santori Coll*,

en reconocimiento al destacado deportista y analista deportivo, quien falleció el pasado 2 de abril de 2018. La pieza legislativa establece que la Comisión de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente, de conformidad con la intención legislativa mencionada, pero sin sujeción a lo que dispone la Ley Núm. 99 de 22 junio de 1961, según enmendada (en adelante, la "Ley 99"). Justicia expuso que la Ley 99 tiene el objetivo de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria, designando con sus nombres: edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas con base en los criterios de la persona o personas, bajo cuya dirección se ha realizado la obra o por el director de la instrumentalidad a la que la misma pertenece. Añadieron que, de esa forma, la Ley 99 establece normas y procedimientos para denominar las estructuras públicas. Justicia finalizó indicando que no veía óbice alguno que impidiera la aprobación de la medida.

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, expuso que, quienes conocieron a José "Fufi" Santori, saben del amor que tenía por su patria, los deportes y la música. El RUM, se mostró en total disposición de trabajar junto a la Comisión con el referido proyecto. Sin embargo, el Senado Académico del RUM, en su Certificación 02-19 del 8 febrero de 2017, aprobó las normas para Reconocimientos y Denominaciones de Salas, Estructuras y Edificios Universitarios, el cual rige los procesos para la designación de los referidos inmuebles. La institución, solicitó respetuosamente que, se sometan estas propuestas a través del foro correspondiente, el cual, en el Colegio, es el Senado Académico. Por otra parte, mencionó, que el Senado Académico recibirá con beneplácito la propuesta de que la pista lleve el nombre del eterno colegial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien señaló Justicia en su memorial, La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas tiene el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y así perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. La referida comisión adoptó un reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas.

Por otra parte, según en su Artículo 3, la Ley 99, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos. Se establece como excepción aquellos casos en que la Asamblea Legislativa disponga expresamente esa denominación particular como es el caso de la medida ante nos.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar los elementos concernientes a la presente medida, entiende que esta es una positiva que busca reconocer la figura de un fenecido ciudadano que hizo grandes aportaciones al deporte. Si bien es cierto que el Recinto de Mayagüez tiene mecanismos internos para lo que a denominaciones de estructuras se refiere, no es menos cierto que la Asamblea Legislativa tiene el poder constitucional de legislar y ha cumplido con las disposiciones en cuanto a denominaciones al eximir la presente medida de los requisitos de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 902**.

Respetuosamente sometido



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 902

12 de abril de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para designar con el nombre de "José 'Fufi' Santori Coll" el antiguo campo atlético del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



José Santori Coll mejor conocido como Fufi, nació en Santurce, Puerto Rico el 7 de abril de 1932 y falleció el 2 de abril de 2018. Este destacado deportista inició su carrera como atleta en la escuela superior donde se destacó como baloncelista. Éste además fue profesor de Educación Física en el Recinto de Mayagüez, antes llamado el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas.

Al debutar en el Baloncesto Superior Nacional (BSN) en 1951, ganó su primer premio: Novato del Año. En la mencionada liga jugó con los Cangrejeros de Santurce, la Universidad de Puerto Rico y los Capitanes de Arecibo, según el historiador. Estuvo activo como jugador de 1951 a 1961. Uno de los momentos más destacados de su carrera fue al obtener el primer campeonato para la franquicia de los Capitanes en 1959.

Según los datos disponibles del BSN, de 1957 a 1961 anotó 1,552 puntos (15.8 %) en 98 partidos jugados.

Fufi Santori, formó parte de nuestro equipo nacional. Representando a la Isla en las delegaciones de baloncesto que viajaron a los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1954, 1959 y 1962. Igualmente acudió junto al Equipo Nacional de baloncesto a los Juegos Olímpicos del 1960 en Roma.

Al retirarse como jugador, se convirtió en dirigente por 19 temporadas. Como dirigente lideró al primer equipo que regaló un campeonato a los Cangrejeros de Santurce en 1962. Posteriormente ganó dos campeonatos adicionales del BSN en los años 1967 y 1972 con los Vaqueros de Bayamón. Fue merecedor del galardón de Dirigente del Año en las temporadas del 1966 y 1971.

En reconocimiento a su exitosa carrera, fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. El BSN honró al exbaloncelista y analista deportivo dedicándole la temporada 2011 de la liga. Se reconoce además que Fufi Santori, era aficionado del ajedrez, tenis y tenis de mesa.



DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de "José 'Fufi' Santori Coll" el antiguo
2 campo atlético del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto
3 Rico.

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Gobierno de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de
6 Mayagüez tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar
7 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.
8 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión
9 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico".

1 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ENE28'19PM4:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 Asamblea
Legislativa

5 Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
de enero de 2019

Informe Positivo sobre el P. del S. 1052

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe del Proyecto del Senado 1052 con enmiendas en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1052 persigue declarar Reserva Natural de Puerto Rico la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como "la Soplaera"; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Peñuelas posee un recurso natural único localizado en el Barrio Jaguas, conocido como "La Soplaera". Cuenta con una atractiva cascada de aproximadamente cuarenta pies de altura, en medio de un ecosistema matizado de un verdor impresionante, una variada flora y fauna que constituye un importante valor natural para el pueblo y la zona sur de Puerto Rico. Asimismo, su abundante vegetación crea una combinación espontanea de colores que interactúan entre sí para formar un hermoso paisaje.

Es imposible resistirse ante la fuerza y la belleza de la naturaleza. Sus creaciones armoniosas desde los tiempos antiguos atraían a todos. Hoy día, de igual manera los encantos de la naturaleza también llaman nuestra atención.

Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico y los municipios están llamados a velar y proteger sus recursos naturales, verlos no solo como una oportunidad económica y de sustentabilidad sino como un recurso que debemos proteger y preservar.

Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico administrará y protegerá los terrenos y recursos que componen la "Soplaera" como un patrimonio nacional a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa tiene la prioridad de cumplir con los postulados constitucionales, ambientales y éticos de nuestro pueblo y reafirma, una vez más, nuestro compromiso de velar que las generaciones futuras puedan valorar y disfrutar de nuestros recursos naturales.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, Junta de Planificación, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Municipio de Peñuelas.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La cascada conocida como "La Soplaera", ubicada en el barrio Jaguas del municipio de Peñuelas, ha sido incluida en la "Guía de Saltos y Caídas de Agua de Puerto Rico" de 2016, la cual es una herramienta de planificación preparada por la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA. La Guía tiene como propósito que el lector conozca cómo se clasifican las caídas de agua por sus formas; cuáles son los nombres, la ubicación y cómo resalta la apariencia (mediante una foto) de los saltos de agua de Puerto Rico; además de cuál es el nivel de dificultad que tipifica el acceso a estos sistemas presentes en varios de los municipios de la Isla. La Guía menciona lo siguiente de la cascada "La Soplaera" en Peñuelas:

- a. la cascada es también conocida como Salto Garzas 1;
- b. la altura del salto es 14 metros;
- c. la caída de agua baja con fuerza y con flujo abundante;
- d. forma una poza en su base apta para bañarse; antes de llegar a la misma se observa otra caída de agua de menor caudal y de 9 metros de altura;
- e. acceder al salto es de dificultad moderada,

f. como acceso peatonal existe una vereda hasta el salto; la vereda se encuentra colindante con el puente de la carretera 386, Km 5.7, y se encuentra en su comienzo pavimentada y con pasamano; luego se debe continuar por un camino de tierra; se debe cruzar un manantial y finalmente para llegar al salto se debe continuar caminando por el mismo río;

g. para llegar se toma la carretera PR-132 en dirección al municipio de Peñuelas; se dobla a la izquierda en la intersección con la carretera PR-386; en el Km 5.7 de la PR-386 y antes del puente se podrá observar a su izquierda el estacionamiento improvisado y a su derecha la vereda por la cual se inicia el recorrido hasta llegar al salto.

h. la carretera para llegar al Salto La Soplaera cuenta con paisajes impresionantes y se puede observar otros saltos.

La medida bajo evaluación tiene como fin el que se designe una nueva reserva natural en la zona montañosa de Peñuelas asociada a la integridad natural y bienestar del Salto La Soplaera, un recurso recreativo en uso activo por los residentes y visitantes del mencionado municipio.

A pesar de que entendemos que los fines de la media propuesta son loables, actualmente el DRNA no cuenta con presupuesto para viabilizar ni implementar el proyecto, de ser aprobado. La situación fiscal del País y de la agencia nos imposibilitan llevar a cabo los procesos de adquisición conforme establecidos por la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico. Entretanto, la protección de los terrenos privados que conforman la cuenca hidrográfica, en la medida que sea necesario adecuar la zonificación vigente a ese fin, podría atenderse mediante la labor ministerial por parte del Municipio Autónomo de Peñuelas.

COMPAÑÍA DE TURISMO

Es importante destacar que una de las estrategias que la Compañía ha desarrollado es la regionalización y la creación de "destinos dentro del destino". Este esfuerzo creó conglomerados de municipios organizados en regiones turísticas con el propósito de convertirlos en destinos regionales dentro de Puerto Rico como destino principal. Con ese propósito fueron aprobadas la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Destino Turístico Porta del Sol",

la Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como "Distrito Especial Turístico de la Montaña", la Ley Núm. 77-2016 y la Ley Núm. 125-2016, "Ley para la Regionalización Turística de Puerto Rico". Estos estatutos clasifican los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico en cinco (5) regiones turísticas y un distrito turístico, a saber: el Distrito Especial Turístico de la Montaña, la Región Turística de Porta del Sol, la Región Turística de Porta Atlántico, la Región Turística de Porta del Este, la Región Turística Metropolitana y la Región Turística de Porta Caribe.

Nuestra región turística del sur, Porta Caribe, se caracteriza por su variedad de atractivos naturales que motivan a la exploración y a la aventura. Sus museos, lugares históricos, así como sus instalaciones deportivas de primera, hacen de esta región una muy diversa y atractiva. Por ello, sus espacios deslumbran a nuestros visitantes.

En el Barrio Jaguas de Peñuelas se encuentra la hermosa Cascada conocida como "La Soplara". Es un divertido charco que recoge las aguas que se escurren bajo un peñón que luego se convierten en una caída de agua de aproximadamente cuarenta (40) pies de altura. Esta cascada es la responsable de alimentar una extraordinaria piscina natural donde las personas pueden darse un "chapuzón", refrescarse y pasar un divertido día con familiares o amigos.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) posee un inventario amplio de bosques estatales y de reservas naturales. La mayoría de estas atracciones no solo son ricas en su recurso natural, sino que cuentan con áreas recreativas para el disfrute de la ciudadanía y nuestros visitantes.

La medida ante consideración busca declarar La Soplara como una reserva natural. La Compañía se expresa a favor de la medida puesto que el lugar es un atractivo turístico necesario para fortalecer la oferta de turismo de naturaleza y aventura para la Región de Porta Caribe. Además, su intención es cónsona con lo expresado en el Plan para Puerto Rico sobre el desarrollo del ecoturismo en Bosques Estatales y Reservas Naturales. Sobre este particular, cabe resaltar que nuestro Honorable Gobernador se ha comprometido con mejorar y ampliar los ofrecimientos en las reservas naturales utilizando alianzas público-privadas. La presente administración persigue desarrollar económicamente las instalaciones en estas atracciones con el fin de crear microempresas comunitarias relacionadas al ecoturismo.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, mejor conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", tiene como meta dotar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de un mecanismo que permita la adquisición de áreas de alto valor natural para protegerlas y conservarlas para el uso y disfrute de esta y futuras generaciones de puertorriqueños. También tiene como meta fomentar y fortalecer las organizaciones no gubernamentales en el país para que estas puedan continuar compartiendo con el Gobierno la carga y la responsabilidad de la conservación de nuestros recursos. La adquisición de los terrenos a través del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico se llevará a cabo utilizando estrategias variadas e innovadoras en estrecha coordinación entre el Gobierno del Estado Libre Asociado, el Gobierno Federal y organizaciones privadas locales y del exterior.

La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Su propósito general es "guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico", entre otros. El Artículo 4 de la Ley establece los propósitos generales y los poderes que se le otorgó a la Junta de Planificación. Entre los poderes conferidos está el de fomentar la eficiencia, economía y bienestar social en el uso de las tierras en Puerto Rico.

De igual forma, el Artículo II, inciso 14, de la citada ley, faculta específicamente a la Junta de Planificación a hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. Por otro lado, el inciso 22 del referido artículo faculta a la Junta de Planificación a tomar las medidas necesarias para cumplir con el mandato de su Ley Orgánica, lo que incluye lograr el uso armonioso de los terrenos del país.

La Junta de Planificación en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Municipio de Peñuelas delimitará el área y los terrenos que serán designados como la Reserva Natural La Sopladera, en el mapa oficial producido por la Junta, identificando la localización exacta y sus colindancias.

El establecimiento y adopción de esta reserva promueve establecer una política pública detallada que tenga implicaciones en la ordenación territorial a nivel isla, en un área funcional o suprarregional y debe incluir un programa de actuación a un tiempo definido. Aun cuando la Junta puede adoptar esas delimitaciones de las reservas debe ser en conjunto y en colaboración con las agencias del Gobierno con la competencia y conocimiento sobre el tema.

A la luz de lo antes mencionado, la Junta de Planificación administra el Sistema de Información con Base Geográfica (SIG), mejor conocido como MIPR. Con esta herramienta el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá preparar un inventario de los recursos naturales, ambientales y culturales, y determinar la susceptibilidad a sufrir cualquier daño o agotamiento de los mismos.

Además, recomiendan verificar la tenencia de los terrenos para identificar las estrategias de manejo a seguir. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá preparar un documento de apoyo a esta Ley a los fines de justificar la designación de la Reserva Natural y describir los atributos naturales del área. Recomendamos se prepare un Plan de Manejo para garantizar la protección del recurso.

La Ley del Plan de Uso de Terrenos, Ley Núm. 550 del 3 de octubre de 2004, establece que el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, servirá como instrumento del Plan de Uso de Terrenos que incorpora los principios rectores, las metas y los objetivos que se establecen para propiciar el desarrollo sostenible del país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, mediante la protección del medio ambiente fomentando un manejo juicioso de los recursos de suelo, agua, y la utilización cuidadosa para restaurar y mantener la calidad del aire y el agua, los sistemas naturales y los recursos vivos, Además, promueve la conservación de los recursos arqueológicos, los cuerpos de agua, los bosques, los humedales, las áreas agrícolas, los espacios abiertos, los sistemas naturales y los espacios escénicos o de paisaje. Mediante la buena administración promueve la colaboración para buscar el balance entre el desarrollo eficiente y la protección de los recursos, con el fin de lograr comunidades sostenibles y con calidad de vida.

La Junta, independientemente del trabajo realizado a tenor con las disposiciones de la Ley Núm, 550, supra, podrá utilizar información que abone a cumplir con los objetivos establecidos para la creación y designación de dicha reserva.

Por los motivos antes expuestos, están de acuerdo que se sometan para nominación de reserva natural los terrenos donde ubica la cascada la Soplaera en Peñuelas.

MUNICIPIO DE PEÑUELAS

La cascada "La Soplaera" ubicada en el Barrio Jaguas de Peñuelas es una de las áreas naturales más hermosas con la que cuenta no sólo nuestro pueblo, sino nuestra Isla de Puerto Rico. Este punto de interés turístico consiste en prístinas aguas que caen de un salto, las cuales se recogen en un charco que es el disfrute de miles de personas que visitan el área anualmente. La Soplaera está rodeada de diversas plantas que hacen del lugar un verdadero paraíso y es parte de nuestro patrimonio cultural peñolano que debe ser disfrutado no sólo por esta generación sino por las generaciones futuras de la misma manera que fue disfrutado por nuestros antepasados.

Precisamente, el que tantas personas visiten el área crea la preocupación de que los desperdicios que se generen no sean dispuestos de manera adecuada y a su vez, causen daño ambiental y afecten el ecosistema, el cual es el hábitat de diversa flora y fauna. Adicional a esto, también nos inquieta que el área sea vandalizada, pintada, escrita o dañada como ha ocurrido en otros lugares de interés histórico, cultural y turístico.

La Ley 150 del 4 de agosto de 1988 se estableció con el fin de crear un Programa de Patrimonio Natural para adquirir, restaurar y manejar áreas de valor natural y fomentar su conservación para el beneficio de futuras generaciones. Conscientes de que es necesario preservar el área, pero con el firme anhelo de seguir fomentando el turismo en la zona, nuestra postura es la de apoyar cualquier iniciativa que garantice la protección y buen uso de "La Soplaera" y sus áreas circundantes.

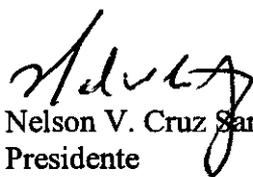
Reconociendo el compromiso y visión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, estamos de acuerdo en que luego de realizados los estudios ambientales de rigor, La Soplaera sea denominada "Reserva Natural" sin que se afecte el turismo ni el libre acceso al área.

CONCLUSIÓN

La comisión de Desarrollo de la Región Sur Central está convencida del beneficio de aprobar el Proyecto del Senado 1052 debido a que fomenta la conservación del Área y a la misma vez genera punto de interés en el municipio de Peñuelas. Se garantiza que los turistas internos y visitantes del exterior exploren y disfruten de la diversidad de atractivos turísticos que posee la Isla.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1052**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

NR

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1052

16 de agosto de 2018

Presentado por el señor Cruz Santiago

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

LEY

46
Para declarar Reserva Natural de Puerto Rico, los terrenos donde ubica la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como "la Soplaera" para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Peñuelas posee un recurso natural único localizado en el Barrio Jaguas, conocido como "La Soplaera". es Cuenta con una atractiva cascada de aproximadamente cuarenta pies de altura, ~~Este charco recoge las aguas que resbalan bajo un peñón, las cuales posteriormente se convierten en un salto de agua. Este~~ en medio de un ecosistema ~~esta~~ matizado de un verdor impresionante, una variada flora y fauna y que constituye un importante valor natural para el pueblo y la zona sur- de Puerto Rico. ~~Hay~~ Asimismo, su abundante vegetación y crea una combinación espontanea de colores que interactúan entre sí para formar un hermoso paisaje.

Es imposible ~~resistir~~ resistirse ante la fuerza y la belleza de la naturaleza. Sus creaciones armoniosas desde los tiempos antiguos atraían a ~~los hombres todos~~. Hoy día, ~~también~~ de igual manera los encantos de la naturaleza también llaman la nuestra atención ~~de todos~~.

~~Por tales razones, Es por eso que~~ el Gobierno de Puerto Rico y los municipios están obligados a ~~tratar los~~ llamados a velar y proteger sus recursos naturales, verlos no solo como un asunto de una oportunidad económica y de sustentabilidad, ~~pero resaltando su valor natural y la obligación de~~ sino como un recurso que debemos proteger y ~~garantizar sus subsistencia.~~ preservar.

Con la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico administrará y protegerá los terrenos y recursos que componen la "Soplaera" como un patrimonio nacional a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa tiene la prioridad de cumplir con los postulados constitucionales, ambientales y éticos de nuestro pueblo ~~Reafirmamos~~ y reafirma, una vez más, nuestro compromiso de velar que las generaciones futuras puedan valorar y disfrutar de nuestros recursos naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara Reserva Natural de Puerto Rico, los terrenos donde ubica la
 2 cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas, mejor conocida como "La Soplaera" en el
 3 Municipio de Peñuelas, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150
 4 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de
 5 Patrimonio Natural de Puerto Rico", por el Departamento de Recursos Naturales y
 6 Ambientales.

7 Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las definiciones
 8 contenidas en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada.

9 Artículo 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de
 10 Planificación, en coordinación con el Municipio de Peñuelas, delimitarán el área exacta

1 a ser protegida y que ~~comprende~~ comprenderá la "Reserva Natural de Puerto Rico La
2 Soplaera".

3 Artículo 4.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de
4 Planificación, llevarán a cabo todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de
5 estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario para lograr los objetivos que
6 persigue esta Ley, incluyendo que, una vez delimitada el área de la "Reserva Natural de
7 La Soplaera", realizarán estudios para identificar e inventariar la flora y la fauna del
8 lugar.

9 Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico protegerá, para el disfrute de
10 generaciones presentes y futuras, el territorio que comprenda la "Reserva Natural de La
11 Soplaera". Una vez designado patrimonio natural, la Compañía de Turismo de Puerto
12 Rico aportará al desarrollo y conservación del mismo, destacando este lugar, en sus planes
13 estratégicos y promoción, como punto de interés turístico de nuestro País, asegurando
14 también la viabilidad de todo potencial desarrollo turístico o recreativo compatible con
15 los fines de preservación de tan valioso patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

16 Artículo 6.-Se establece que las adquisiciones realizadas dentro de la "Reserva
17 Natural La Soplaera", ingresarán al inventario del Programa de Patrimonio Natural del
18 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado al amparo de la Ley Núm.
19 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de
20 Patrimonio Natural de Puerto Rico".

21 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE22'19 PM4:12

R. del S. 23

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

SEXTO INFORME PARCIAL

22 de enero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sexto Informe Parcial sobre la R. del S. 23, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La R. del S. 23 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias "que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.". Este Informe Parcial aborda las circunstancias de la Comunidad Brisas de la Sierra, localizada en el barrio Palomas de Comerío.

Mediante Inspección Ocular llevada a cabo el 9 de febrero de 2018, esta Comisión atendió diversas problemáticas que enfrentan los vecinos del Sector El 26 de Comerío. Entre estas, la inaccesibilidad hacia sus hogares. El resultado de nuestra intervención quedó plasmado en el Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 23. Durante la Inspección se advino en conocimiento que, como parte de los proyectos de Comunidades Especiales, diversos residentes de los sectores El Cielito, Villa Brava y El 26 fueron relocalizados en el proyecto de apartamentos Brisas de la Sierra, también localizado en Comerío.

Los primeros traslados ocurrieron durante el mes de diciembre de 2010. Sin embargo, transcurridos más de siete (7) años desde ese evento, la mayor parte de las residencias

que antes estos ocupaban aún permanecen erguidas. En consecuencia, estos inmuebles hoy se perciben como estorbos públicos y representan un riesgo para la seguridad física y ambiental de quienes todavía residen en estas comunidades. Por otro lado, quienes accedieron a relocizarse aún carecen de sus títulos de propiedad, a pesar de haberseles prometido que su concesión sería inmediata. La carencia del dominio sobre sus inmuebles los ha mantenido en un estado de limbo jurídico, cuyas implicaciones se han manifestado en distintas situaciones. Entre estas, no pudiendo recibir asistencia de la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) tras el paso de los huracanes Irma y María, ni pudiendo adquirir pólizas para la protección de su propiedad por carecerse de una póliza matriz para el complejo de apartamentos.

TRÁMITES LEGISLATIVOS

Esta investigación tuvo su génesis tras la aprobación de la Petición de Información SEN-2018-0046, presentada por el senador Vargas Vidot el 16 de abril de 2018. A través de esta, se solicitó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE) “copia del contrato o acuerdo vigente formalizado entre el Municipio Autónomo de Comerío y el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, en cuanto a la administración del complejo Brisas de la Sierra...y la lista de arrendatarios actuales...”.

Ante la carencia de información precisa, la investigación continuó mediante tres (3) Vistas Públicas celebradas los días 9 de mayo, 7 de agosto y 7 de septiembre de 2018. Para todas las actividades legislativas se citó al Hon. José A. Santiago Rivera, alcalde del Municipio de Comerío, quien no compareció a la primera, pero estuvo representado en las restantes dos por el licenciado Irvin Llomar Rivera González, administrador del Municipio. También se citó al señor Jesús Vélez Vargas, director ejecutivo de la ODSEC y presidente de la Junta de Directores del FPCE, representado en la última Audiencia por el licenciado José G. Ojeda Rodríguez, secretario corporativo del Fideicomiso. Asimismo, el licenciado Fernando A. Gil Enseñat, secretario del Departamento de la Vivienda, fue citado, y estuvo representado en las dos primeras Vistas Públicas por la señora Niurka Rivera Rivera, quien se desempeña como Secretaria Auxiliar en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos del Departamento de la Vivienda. El Departamento de la Vivienda no fue citado para la tercera Audiencia a la luz de la Resolución 2018-002¹ del Fideicomiso. Por su parte, las señoras Lillian Fontánez Ortega (El 26), Lydia E. Pérez Rodríguez (El Cielito) y Lydia Figueroa Torres (Villa Brava) participaron de los trabajos legislativos como portavoces de la comunidad Brisas de la Sierra.

¹ Refiérase a la sección de *Conclusiones y Recomendaciones* para más detalles.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

COMUNIDAD BRISAS DE LA SIERRA

El 9 de mayo de 2018 un grupo de vecinos de la Comunidad Brisas de la Sierra presentó su ponencia ante esta Comisión. En dicho documento expresaron su preocupación sobre una serie de asuntos que incluía la tardanza y desinformación entre diversas entidades públicas sobre la otorgación de sus títulos de propiedad, y problemas con la administración del complejo. Sin embargo, la discusión se centró en la ausencia de los títulos de propiedad. En este sentido, los vecinos enfatizaron que hubo un grupo de residentes que calificó para recibir una exención en el repago de la hipoteca de quince mil dólares (\$15,000.00), costo del apartamento, amparados en el Artículo 11 del *Reglamento del Programa de Préstamos para la Rehabilitación y Construcción de Vivienda para Nuestras Comunidades Especiales* del FPCE. Por lo que sus títulos debieron concedérseles de inmediato. Expusieron, además, que a pesar de haber ocupado sus apartamentos desde finales de 2010, no fue hasta el 9 de agosto de 2012 que firmaron un "Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra" con el Municipio de Comerío. Sin embargo, les ha causado preocupación el contenido de la tercera cláusula, que establece: *"El término de este arrendamiento será por cinco (5) años a partir de la fecha del presente otorgamiento o hasta que el Departamento de la Vivienda otorgue los títulos de propiedad a los ocupantes con derecho a ello."* En otras palabras, no se dispuso una fecha exacta para la concesión de los títulos.

Los reclamos y la frustración de los vecinos quedan bien comprendidos en el siguiente párrafo de su ponencia:

*"...fuimos nosotros también quienes entregamos nuestros títulos de propiedad, y se nos demolieron nuestras antiguas residencias, y **aun hoy no hemos recibido nuestros títulos de propiedad.** No todos los residentes de Brisas nos encontramos en la misma posición, entendemos que quienes no calificaron para la exención de los pagos, es claro que tendrán que esperar a satisfacer el costo del apartamento para obtener los títulos, **pero por qué nosotros**, que somos personas de edad avanzada, enfermos muchos ya, con impedimentos y limitaciones económicas, tenemos que vivir en la incertidumbre o en el limbo de no contar con nuestros títulos de propiedad." pp. 2*

En este mismo sentido, también expresaron: *"Nosotros entregamos nuestras residencias por estos apartamentos, y aunque tenían problemas de acceso, y estaban deterioradas, era lo único que teníamos." pp. 2*

**OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO
Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO (ODSEC)**

El director ejecutivo de la ODSEC, señor Jesús Vélez Vargas, expuso en su ponencia que la Ley 10-2017 le delegó a su oficina la responsabilidad "... de atender los asuntos pendientes e inconclusos, así como el poder corregir errores del Programa de Comunidades Especiales." pp. 2. Expresó, además, que la ODSEC es la entidad gubernamental llamada a socorrer al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE) ante su insolvencia.

En cuanto a Brisas de la Sierra, reconoció que el proyecto se desarrolló en conjunto con el Municipio de Comerío y el Departamento de la Vivienda, actuando este último como colaborador del Fideicomiso. Sobre los títulos de propiedad, y al menos en su primera ponencia, la ODSEC expresó que aguardaba por que el Municipio de Comerío corrigiera "el tracto procesal inicial y el asiento de la escritura matriz, para constituirla debidamente en el régimen de propiedad horizontal." pp. 3.

La ODSEC también reconoció que no se encontraba facultada para otorgar los títulos de propiedad. Sin embargo, se comprometió a realizar todas las gestiones necesarias, entre estas "circular una resolución a los miembros de la Junta del FPCE para obtener las autorizaciones necesarias..." pp. 3, para entonces estar en posición de conceder los títulos. Sobre esto, advirtió que sería necesario que se le transfirieran las fincas propiedad del Municipio, para someter los inmuebles al régimen de propiedad horizontal, adecuar las hipotecas al marco regulatorio actual, y otorgar los títulos de propiedad a las familias que cumplieran con la reglamentación vigente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El 9 de mayo de 2018 esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública en la que tanto el Departamento de la Vivienda, como la ODSEC, expresaron que se les hacía imposible otorgar los títulos de propiedad a los residentes de Brisas de la Sierra. Esto, por ser los inmuebles donde ubica la comunidad propiedad del Municipio Autónomo de Comerío, y haber cometido este último "un error" en su inscripción en el Registro de la Propiedad. Estas declaraciones motivaron a que el 21 de mayo de 2018 se le cursara una consulta a la Secretaria del Departamento de Justicia con el fin de que revisara el tracto registral de los inmuebles y nos indicara, si en efecto, se había cometido un error en su inscripción.

En respuesta a nuestra consulta, la Hon. Wanda Vázquez Garced, secretaria del Departamento, expuso que en virtud del Artículo 10 de la Ley 205-2004, "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", prefería abstenerse de emitir comentarios por entender que operaba la siguiente instancia de abstención en el estatuto:

“Si la consulta puede llevar al Secretario de Justicia a arrogarse o atribuirse facultades que competen propiamente a otros funcionarios u organismos gubernamentales... Así pues, el Secretario de Justicia le brindará deferencia a la interpretación legal que haga una agencia de los estatutos que administra, siempre y cuando tal interpretación sea una razonable y que no resulte en una acción arbitraria o caprichosa de parte del organismo administrativo con jurisdicción primaria sobre el asunto.” pp. 2-3

En este sentido, arguyó que la Ley 210-2015, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria”, dispone en su Artículo 232 que:

“El Registrador es autónomo en su facultad calificadora. Contra su calificación solamente procederá el recurso que se establece en este subtítulo **sin que los tribunales u otras autoridades puedan obligar o impedir que los Registradores practiquen cualquier operación registral**. De igual forma, no podrán requerir la comparecencia de los Registradores y Registradoras para testificar, sobre la validez o nulidad de los asientos, o sobre la calificación o cualquier otro asunto capaz de ser objeto de certificación registral que se expida según dispone este subcapítulo. A esos efectos se remitirán exclusivamente a las certificaciones registrales que se expidan según se dispone en este subtítulo.” pp. 3.

No obstante, la Secretaria, a su vez, consultó al Lcdo. Joaquín Del Río Rodríguez, director administrativo del Registro de la Propiedad, para informarnos lo que consta inscrito en las fincas. En este sentido, encontró lo siguiente:

“Surge de las constancias del Registro de la Propiedad que de la finca núm. 1920 el Municipio de Comerío segregó para sí, los siguientes cuatro predios de terreno:

1. Predio con cabida de 6,893.0026 m/c que pasó a formar la finca núm. 11040, a su vez edificó en este predio los edificios 1, 2 y 3 del Proyecto Brisas de Comerío, según se menciona en la inscripción.
 - a. El edificio 1, contiene los apartamentos del 101 al 106
 - b. El edificio 2, contiene los apartamentos del 201 al 206
 - c. El edificio 3, contiene los apartamentos del 301 al 306
2. Predio con cabida de 3,622.2348 m/c que pasó a formar la finca núm. 11041, a su vez edificó en este predio los edificios 4 y 5 del Proyecto Brisas de Comerío, según menciona la inscripción.
 - a. El edificio 4, contiene los apartamentos del 401 al 406
 - b. El edificio 5, contiene los apartamentos del 501 al 506
3. Predio con cabida de 10,250.50 m/c que pasó a formar la finca núm. 11042, en este predio no consta edificación alguna.

4. Predio con cabida de 2,133.36 m/c que pasó a formar la finca 11043, no contiene edificación alguna y fue segregado para ser dedicado a uso público.

Aunque surgen las edificaciones de las fincas 11040 y 11041, los edificios no están sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. Para poder otorgar los títulos de cada apartamento, primero hay que constituir el Régimen de Propiedad Horizontal y luego la separación e individualización de cada apartamento a favor del titular correspondiente.” pp. 4, énfasis provisto.

MUNICIPIO DE COMERÍO

En ponencia presentada electrónicamente, el Municipio expuso que el Programa de Comunidades Especiales rehabilitó cientos de viviendas, pero que hubo un grupo de estas que no pudo ser rehabilitadas “por las condiciones de deterioro en que se encontraban, o por la disponibilidad de espacio para hacerlas adecuadas para sus ocupantes, por lo que Comunidades Especiales, optó por construir nuevas residencias para relocalizar estas familias.” pp. 1.0

Para el desarrollo de estos proyectos el Municipio firmó, junto al Fideicomiso, un “Acuerdo de Transferencia de Fondos” con fecha de 1 de enero de 2007. El Municipio se obligó a ser responsable de la construcción de los 30 apartamentos mientras que el Fideicomiso se obligó a entregar los títulos de propiedad a los participantes.

Asimismo, el Municipio expuso que durante los pasados años ha notificado al Departamento de la Vivienda sobre la finalización de la construcción de los apartamentos, y sobre la necesidad de transferirle las fincas donde ubican los edificios, para la consecuente entrega de los títulos de propiedad. Estas gestiones han sido infructuosas, y se realizaron bajo distintas administraciones, a saber:

- Carta dirigida a Miguel B. Hernández Vivoni
Secretario del Departamento de la Vivienda (2009-2012)
 - 10 de septiembre de 2010
- Carta dirigida al Ing. Edgar Padilla Soto
Monitor de Comunidades Especiales
 - 10 de mayo de 2011
- Carta dirigida a Rubén Ríos Pagán
Secretario del Departamento de la Vivienda (2013-2016)
 - 13 de septiembre de 2013

Cabe destacar que, el Departamento de la Vivienda ni la ODSEC evidenciaron gestiones en contrario a las comunicaciones cursadas por el Municipio. Por otro lado, durante la primera Vista Pública el Director Ejecutivo de la ODSEC arguyó que el Municipio no había transferido el cobro de los cánones pagados por los residentes de Brisas de la Sierra. Sin embargo, en carta firmada el 17 de agosto de 2018, el Administrador Municipal evidenció las transferencias realizadas a la cuenta número 030-054753 de Banco Popular. A esa fecha se habían realizado tres transferencias, a saber:

- \$48,195.00 el 23 de agosto de 2016
 - \$1,680.00 el 17 de agosto de 2017
 - \$4,015.00 el 16 de agosto de 2017
- Total: \$53,890.00

A la misma fecha, el Municipio retenía \$6,630.00 correspondiente a los pagos realizados por los residentes para los meses de julio 2017 a julio de 2018. El balance de las hipotecas al 30 de junio de 2017 ascendía a \$396,110.00. Es importante destacar que el monto de cada hipoteca es de \$15,000.00, de modo que, en teoría, el Fideicomiso debe recaudar \$450,000.00. Los recaudos reflejan una evidente morosidad en el cumplimiento con el pago de \$105.00 mensualmente por cada apartamento, pues, desde diciembre de 2010 a junio de 2017 se debió recaudar \$248,850.00. No obstante, el Municipio solo había recibido \$53,890.00. Sin embargo, debemos destacar que algunos residentes fueron exonerados del repago de las hipotecas. Esto, en virtud del Artículo 11 del *Reglamento del Programa de Préstamos para la Rehabilitación y Construcción de Vivienda para Nuestras Comunidades Especiales* del Fideicomiso. A continuación, se presenta el estatus de las hipotecas en el proyecto Brisas de la Sierra al 30 de junio de 2017.

1	\$5040	0	0	\$5040	\$9960
2	\$1050	0	0	\$1050	\$13950
3	\$6825	\$420	\$840	\$8085	\$6915
4	\$6720	\$525	\$630	\$7875	\$7125
5	\$2100	0	\$130	\$2230	\$12770
6	\$2310	0	\$315	\$2625	\$12375
7	\$7035	\$315	\$630	\$7980	\$7020
8	\$735	0	0	\$735	\$14265
9	\$945	0	\$210	\$1155	\$13845
10	\$735	0	0	\$735	\$14265
11	\$735	0	0	\$735	\$14265
12	\$840	0	0	\$840	\$14160
13	\$1155	0	0	\$1155	\$13845
14	\$735	0	0	\$735	\$14265
15	\$1365	0	\$315	\$1680	\$13320
16	\$105	0	0	\$105	\$14895

17	\$6615	\$420	\$630	\$7665	\$7335
18	\$315	0	0	\$315	\$14685
19	\$735	0	\$210	\$945	\$14055
20	\$735	0	\$105	\$840	\$14160
21	\$1365	0	0	\$1365	\$13635
22	0	0	0	0	\$15000
23	0	0	0	0	\$15000
24	0	0	0	0	\$15000
25	0	0	0	0	\$15000
26	0	0	0	0	\$15000
27	0	0	0	0	\$15000
28	0	0	0	0	\$15000
29	0	0	0	0	\$15000
30	0	0	0	0	\$15000
TOTAL	\$48,195.00	\$1,680.00	\$4,015.00	\$53890	\$396,110.00
NOTA: El número de hipoteca no identifica a ningún residente en Brisas de la Sierra. Al presente existen contratos de arrendamiento con opción a compra no identificados con numeración alguna. El número de hipoteca tampoco se relaciona con número de apartamento.					

OFICINA DE LA CONTRALORA

Tras recibir el Memorial del Municipio de Comerío, esta Comisión cursó, el 2 de julio de 2018, una consulta a la Contralora de Puerto Rico, la señora Yesmín M. Valdivieso Galib, sobre lo siguiente:

- (1) Ante el incumplimiento del Departamento de la Vivienda en la otorgación de los títulos de propiedad, ¿puede el Municipio Autónomo de Comerío, quien es titular de las fincas donde ubican los edificios, otorgar los títulos sin que esto conlleve un posible señalamiento por parte de la OCPR, por atribuirse facultades no acordadas en base al convenio?
- (2) ¿Debe requerírsele al Departamento de la Vivienda cumplir con lo acordado en el convenio, a pesar que su vigencia era de 48 meses y ya ha vencido?

El 13 de julio de 2018, mediante comunicación electrónica, la Oficina de la Contralora respondió nuestras inquietudes y expuso, sobre el primer asunto, lo siguiente:

“En realidad, existen dos motivos de preocupación para el Municipio. El primero, los impedimentos y la negativa del Registro a que el Municipio entregue dichos títulos de propiedad. La razón para ello es que el convenio entre el Fideicomiso, Vivienda y el Municipio, aunque parece que nunca fue presentado al Registro, tiene un carácter vinculante para efectos de todos los comparecientes, ya que los

fondos con los que se construyeron las edificaciones residenciales **provinieron de fondos estatales del Fideicomiso que en ese momento existía**. Es decir, hay una titularidad de esos edificios **a favor de Vivienda** que la cláusula 21 del convenio estableció:

Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos **con los fondos de EL FIDEICOMISO**, serán propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente **del Departamento de la Vivienda** hasta tanto su titularidad sea transferida a la/s persona/s beneficiadas del Programa. [...] (Énfasis nuestro)

El segundo motivo de preocupación es, efectivamente, respecto a esta Oficina y viene precisamente de que no existe evidencia de que Vivienda haya traspasado dicha titularidad al Municipio. De nuevo, aunque el convenio no se haya presentado en el Registro, **sí es vinculante entre todas las partes**, incluyendo a sus sucesores. En ese sentido, sí pueden surgir hallazgos de la Oficina respecto a la titularidad de las edificaciones, **porque el Municipio no puede traspasar lo que no es de ellos, ni mucho menos iniciar un régimen de propiedad horizontal** tal como, aparentemente, habían planificado.

Por tanto, el posible curso de acción para resolver esta controversia, **y que en una comunicación del Municipio a Vivienda en el año 2013 se expuso así**, es que, con las instrucciones correspondientes del Registro, Vivienda y el Municipio aclaren, mediante escritura pública, que trasladan, real y registralmente, dichas edificaciones al Municipio. En estas circunstancias, y sujeto a lo que disponga el Registro de la Propiedad, el convenio debería ser presentado como un documento complementario. Entendemos que parte de esta solución es lo que ODSEC formuló en su carta del 7 de mayo de 2018 al Senador.”

Sobre el segundo asunto, la Oficina de la Contralora respondió lo siguiente:

“Contestamos esta pregunta con la salvedad de que no contamos con la posición o respuesta alguna de Vivienda en cuanto a este tema. En primer lugar, de acuerdo a la cláusula 12, la vigencia de 48 meses era **para la construcción de las edificaciones**. Por tanto, entendemos que esta vigencia **no tiene impacto alguno** en cuanto a la titularidad concedida a Vivienda mediante el convenio.

Por otro lado, **no hay cláusula alguna** en el convenio que obligue a Vivienda a traspasar la titularidad al Municipio. Al no existir esa cláusula en el convenio, de su faz, existe **un limbo jurídico** entre lo que el Municipio efectivamente cumplió y lo que el convenio estableció en cuanto a la titularidad.

Lo único que pareció obligar al Fideicomiso, no a Vivienda, es a que, con el Municipio, inauguraran cada edificación una vez es finalizada. En cuanto al resto del convenio, no es mucho lo que se pueda hacer, excepto, como ya mencionamos, ambos comparecientes, mediante escritura pública, trasladen, real y registralmente, dichas edificaciones al Municipio. Esto, según las instrucciones del Registro.”.

FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES

El 7 de agosto de 2018 el Fideicomiso presentó un Memorial Explicativo en conjunto con los Organismos Auxiliares del Programa de Comunidades Especiales: el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esto, con el propósito de “resolver de una vez y por todas, los problemas, específicamente de titularidad, que confrontan los residentes de Brisas de la Sierra.” pp. 2.

En su ponencia, el Fideicomiso aclaró, a su entender, varios de los planteamientos esbozados por el municipio. El primer asunto que abordó fue el relacionado con el derecho que se reservó el Fideicomiso y el Departamento de la Vivienda en cuanto a la otorgación de los títulos de propiedad. Específicamente, la cláusula 21 del Convenio es la que se encuentra en disputa. En esta se expuso lo siguiente:

“---21. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los fondos de **EL FIDEICOMISO**, será propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente del Departamento de la Vivienda hasta tanto su titularidad sea transferida a la/s persona/s beneficiadas del Programa. Cada seis (6) meses el Municipio vendrá en la obligación de someter al Departamento de la Vivienda un inventario de todos los productos o bienes muebles e inmuebles adquiridos con estos fondos incluyendo pero sin limitarse a estudios, planos, diseños, propiedades inmuebles, propiedades muebles, etc.-----” pp.3-4.

El Fideicomiso planteó que en la página cuatro de la ponencia del Municipio se reconoció que previo a la construcción de los apartamentos, la finca pertenecía al Municipio. En otras palabras, no hubo propiamente una adquisición con fondos del Fideicomiso para que aplicara la Cláusula 21 anteriormente citada. Ante este escenario, el Fideicomiso expuso “*Resulta forzoso concluir que ni el Departamento de la Vivienda ni el Fideicomiso pueden transferir ni inscribir lo que, por falta de título, no les pertenece.*” pp. 3 De manera que, entiende que se encuentran impedidos de cumplir con la entrega de los títulos de propiedad por carecer del dominio sobre los inmuebles donde se erigieron los apartamentos.

No obstante, la Junta del Fideicomiso aprobó la Resolución 2018-002 mediante la cual se le otorgó treinta (30) días al Municipio de Comerío para finalizar la transferencia del dominio sobre las fincas donde ubica Brisas de la Sierra. Del mismo modo, se delegó en

el Secretario Corporativo del Fideicomiso la responsabilidad de evaluar los expedientes de los residentes para cualificarles conforme a la reglamentación vigente. Posterior a este proceso, podrán inscribir el régimen de propiedad horizontal.

HALLAZGOS

El 1 de junio de 2004 el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE), el Departamento de la Vivienda, la Administración para el Desarrollo de Mejoras de la Vivienda y el Municipio de Comerío firmaron el convenio 2004-001134 intitulado "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES ESPECIALES CIELITO, VILLA BRAVA Y EL 26 DEL MUNICIPIO DE COMERIO". El Municipio recibió escalonadamente la cantidad de diez millones novecientos ochenta mil trescientos dólares (\$10,980,300.00) para la realización de los siguientes proyectos:

- Comunidad El Cielito: dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000.00) para el desarrollo de infraestructura, y un millón ochocientos mil dólares (\$1,800,000.00) para la construcción de treinta (30) nuevas unidades de vivienda. Total: (\$4,300,000.00)
- Comunidad Villa Brava: un millón trescientos sesenta mil dólares (\$1,360,000.00) para el diseño y construcción de un sistema sanitario y un millón seiscientos ochenta mil (\$1,680,000.00) para la construcción de veintiocho (28) nuevas unidades de vivienda. Total: (\$3,040,000.00)
- Comunidad El 26: ochocientos treinta y seis mil quinientos dólares (\$836,500.00) para el diseño y construcción de un estacionamiento y salón de usos múltiples, cuatrocientos tres mil ochocientos dólares (\$403,800.00) para la construcción de un camino de acceso a la comunidad y dos millones cuatrocientos mil dólares (\$2,400,000.00) para la construcción de cuarenta (40) nuevas unidades de vivienda. Total: (\$3,640,300.00)

El Convenio 2004-001134 fue enmendado en varias ocasiones, totalizando las enmiendas en un millón setecientos cuarenta mil quinientos siete dólares con treinta centavos (\$1,740,507.30). Posteriormente, el Fideicomiso otorgó al Municipio el Convenio 2007-000578 por la cantidad de cuatro millones ochenta mil dólares (\$4,080,000.00) para desarrollar un proyecto de vivienda y un centro de cuidado infantil para las Comunidades Especiales El 26 y Villa Brava. Este Convenio fue enmendado en dos ocasiones por la cantidad adicional de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00). En total, el Municipio recibió diecisiete millones cincuenta mil ochocientos siete dólares con treinta centavos (\$17,050,807.30) para ser invertido en estas tres (3) comunidades.

Por otra parte, el 13 de julio de 2011 la Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 2 (Serie 2011-2012) que autorizó al Alcalde la otorgación de los contratos de arrendamiento con opción a compra en el Proyecto Brisas de la Sierra. Sin embargo, no fue hasta el 14 de diciembre de 2016 que mediante la Resolución Núm. 26 (Serie 2016-2017) se le autorizó la suscripción de un convenio con el Fideicomiso para la administración de los repagos de las hipotecas. En el sexto "Por Cuanto" se dispuso:

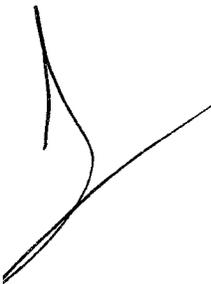
"Para facilitar el método de pago a los participantes, el Municipio Autónomo de Comerío está dispuesto a recaudar este dinero y transferirlo trimestralmente al Fideicomiso, es por esto que se hace necesario firmar un convenio para establecer un sistema de recaudo para los repagos al FPCE." pp. 2

La Junta de Directores del Fideicomiso también aprobó la suscripción del convenio mediante la Resolución Corporativa 2016-056. En virtud de esta, para el 23 de diciembre de 2016 ambas entidades suscribieron el Convenio 2017-FCE017, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, intitulado "*Convenio para establecer un sistema de recaudo para los repagos al Fideicomiso por concepto de la inversión realizada en las rehabilitaciones y nuevas construcciones de vivienda en el Municipio de Comerío*". Según acordado, el Municipio, entre otros asuntos, debe:

- Establecer como política que el pago mensual se realice dentro de los primeros diez (10) días del mes y que cualquier pago realizado fuera de este período conllevará un cargo de cinco (\$5) dólares.
- Realizar las gestiones de cobro necesarias para que los y las Participantes cumplan con las mensualidades por concepto de repago, incluyendo, pero sin limitarse a, llamadas telefónicas, comunicaciones escritas, y visitas.
- Alcanzar acuerdos de plan de pago, siempre y cuando el mismo conste por escrito, esté firmado por el Participante, el Municipio y el Fideicomiso, y el Participante demuestre con evidencia fehaciente la necesidad de establecer el mismo y que ha agotado todos los remedios y alternativas posibles para cumplir con su obligación. Los planes no serán válidos sin la aprobación del Fideicomiso.
- Notificar al Fideicomiso el o los casos en los cuales la persona Participante haya incumplido con más de tres (3) pagos mensuales consecutivos.
- Las solicitudes de exención de pago presentadas por las personas Participantes, en casos donde no estén constituidas las hipotecas a favor del Fideicomiso, serán evaluadas únicamente por el Fideicomiso, conforme a las disposiciones del Reglamento.
- Transferir trimestralmente al Fideicomiso la totalidad de los pagos recaudados, incluyendo los intereses generados en dicha cuenta bancaria. El Fideicomiso notificará al Municipio la cuenta bancaria a la cual le transferirá los recaudos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 9 de mayo de 2018, durante la primera Vista Pública, se planteó la dificultad que implicaba el que distintas agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico tuviesen algún grado de injerencia sobre la otorgación de los títulos de propiedad. Aunque en esa ocasión se solicitó que tanto el Departamento de la Vivienda, la ODSEC y el Fideicomiso elaboraran un plan de trabajo en conjunto para atender el asunto de Brisas de la Sierra, la Junta de Directores del Fideicomiso trascendió este caso y optó por aprobar la Resolución 2018-002. Mediante este estatuto se acordó:



“Delegar al Director Ejecutivo de la ODSEC los poderes necesarios para re-encaminar todos los asuntos y proyectos pendientes y procurar entre otros; la evaluación, cualificación, y adjudicación de unidades remanentes de vivienda construidas con fondos del Fideicomiso a participantes que cualifiquen de las respectivas comunidades especiales; el trámite y ejecución de todos los activos por reclamar pertenecientes al Fideicomiso ya sea por vía judicial o extrajudicialmente; la transferencia de todos los documentos y archivos relacionados al programa del (sic) Comunidades Especiales que se encuentran bajo custodia del Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Tierras; la adjudicación y transferencia de la titularidad y registro a nombre de la ODSEC de todos los activos adquiridos con fondos del Fideicomiso y cuya titularidad recae en la actualidad bajo otras agencias del Ejecutivo incluyendo pero sin limitarse a; el Departamento de la Vivienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Tierras.”

Durante la segunda Vista Pública, celebrada el 7 de agosto de 2018, y teniendo claro ya qué entidad gubernamental estaría a cargo de culminar los procesos relacionados con el Programa de Comunidades Especiales, esta Comisión le encomendó varias tareas al Municipio de Comerío. Específicamente, se le requirió la aprobación, en conjunto con su Legislatura Municipal, de una Resolución autorizando la transferencia del dominio de las fincas donde ubica Brisas de la Sierra al Fideicomiso, la elaboración de un borrador de la Escritura de Cesión, entre otros. Transcurrido un mes desde realizado el requerimiento, esta Comisión evidenció su cumplimiento, a saber:

- El 8 de agosto el Municipio entregó copia del Contrato de Administración (Convenio 2017-FCE017);
- El 15 de agosto aprobó la Resolución Número 5 (Serie 2018-2019) mediante la cual se autorizó al Alcalde a otorgar la Escritura de Cesión.;
- El 20 de agosto entregó copia de varios informes evidenciando las transferencias de fondos por concepto del cobro de los cánones de arrendamiento.;
- El 24 de agosto de 2018 entregó copia del borrador de la Escritura de Cesión.

Por su parte, desde el 11 de septiembre de 2018 el Fideicomiso comenzó un proceso de requerimiento de documentos a quienes residen en Brisas de la Sierra. Esto, con el propósito de analizar la situación de cada unidad familiar tras sobre siete (7) años poseyendo los apartamentos. Así como para corroborar que su cualificación se haya realizado en cumplimiento con el Reglamento 6839 del Fideicomiso. Por tanto, el desenlace del conjunto de actividades legislativas que esta Comisión ha llevado a cabo durante los pasados meses ha rendido resultados a través de acciones que tanto el Municipio de Comerío como el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE) han encaminado.

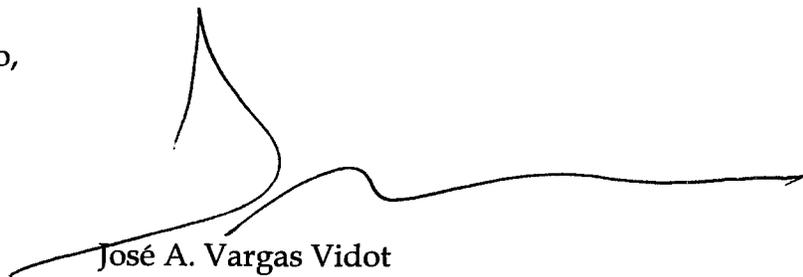
Al momento de redactar este Informe la Comisión se encuentra en la espera de la firma de la Escritura de Cesión, el resultado de la evaluación del Fideicomiso sobre cada unidad familiar, y la inscripción de los derechos de superficie o el régimen de propiedad horizontal en el Registro de la Propiedad. Dada la disposición entre las entidades públicas participantes en proveer alternativas y mecanismos para resolver los problemas planteados, confiamos que el curso de acción establecido culmine con la acción de hacer justicia a los residentes de estas comunidades. No obstante, nos mantendremos en constante comunicación con las entidades participantes hasta que se cumplan los acuerdos previamente alcanzados.

Finalmente, en el transcurso de los trabajos legislativos, advinimos al conocimiento que Brisas de la Sierra no es la única comunidad -creada como una solución al problema de la existencia de estructuras no aptas para vivienda humana- dentro del programa antes conocido como de Comunidades Especiales, que se encuentra en la situación donde los residentes, a pesar de habérseles prometido su título de propiedad, esto no ha ocurrido. De manera que, prospectivamente estaremos atendiendo asuntos relacionados con este Programa.

RECOMENDACIÓN FINAL

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones encontradas en torno a esta investigación bajo el mandato de la R. del S. 23, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sexto Informe Parcial, que trata sobre la Comunidad Brisas de la Sierra, del municipio de Comerío.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot
Presidente

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(26 DE ENERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

13 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una comunidad, según lo define el diccionario de la Real Academia, es un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Como definición académica, puede estar acertada, pero dentro del contexto social y político, una comunidad es mucho más que esta seca definición. Las comunidades son el tejido social más básico que permite a los seres humanos sobrevivir y crecer en sociedades complejas como la nuestra. Son los integrantes de las comunidades residenciales, por ejemplo, nuestros vecinos, los que velan por nuestra seguridad y la de nuestra propiedad cuando no estamos. Son los que velan a nuestros hijos y a los hijos de todos, cuando juegan en la calle y en las canchas. Son los que te ofrecen un café y te obsequian de una vez una yunta de pasteles.

También es la comunidad una fuerza social imparabile, cuando adquiere conciencia de su poder al trabajar en conjunto, con un convencimiento de que el bienestar colectivo trae el bienestar individual. De esta forma, múltiples comunidades se han unido y organizado para enfrentar amenazas a su calidad de vida o para trabajar en el desarrollo de obras de infraestructura vitales.

Por esta enorme capacidad de unir fuerzas y actuar colectivamente, la posibilidad de desarrollar empresas comunitarias se hace cada vez más necesario, sobre todo en tiempos de tanta estrechez fiscal y depresión económica.

Ahora bien, el tejido comunitario puertorriqueño ha sufrido intensamente, particularmente en las comunidades más desventajadas económicamente. El asistencialismo, el desempleo, el tráfico de drogas, la migración, las expropiaciones y el abandono de la infraestructura y su mantenimiento, son síndromes presentes en demasiadas comunidades alrededor de toda la Isla. Las repercusiones de estos fenómenos sobre las comunidades y su potencial de desarrollo del empresarismo comunitario en forma de cooperativas, corporaciones propiedad de trabajadores u otros mecanismos similares deben ser investigados, analizados y en la medida de lo posible, neutralizados de tal forma que podamos reforzar el tejido comunitario, elevándolo a niveles superiores.

La presente Resolución tiene el propósito de promover la investigación y análisis de todo fenómeno social, político, ambiental o económico que influya o condicione el desarrollo de nuestras comunidades desventajadas, para permitirnos estar en mejor posición de actuar a favor de este objetivo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del
2 Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y
3 amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las
4 comunidades desventajadas en todo Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones
6 durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que
7 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión
8 Ordinaria.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN20'17PM3:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 231

AL SENADO DE PUERTO RICO:

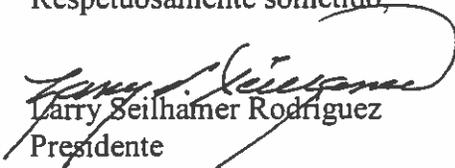
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 231, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 231 propone realizar una investigación sobre el funcionamiento, los procesos internos, protocolos de seguridad y las operaciones generales del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla; incluyendo su futuro desarrollo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 231, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 231

17 de abril de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento, los procesos internos, protocolos de seguridad y las operaciones generales del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla; y incluyendo su futuro desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pista del ~~aeropuerto~~ Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla que ubica en La Base Ramey ~~del de dicho Municipio de Aguadilla~~, es una de las pistas más grande del Caribe y la más importante de la ~~Zona~~ zona Oeste.

La Región Oeste ~~del País de la Isla~~ se le conoce como el destino turístico de “Porta del Sol”, donde paradores, hoteles, restaurantes, comercios, municipios y hasta el Gobierno Central (a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico) se han unido para resaltar y promover tanto a nivel local como a nivel mundial toda la Región Oeste y los 18 municipios que comprenden “Porta del Sol”.

En mayo del 2005, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, presentó el ~~plan maestro~~ Plan Maestro del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. ~~En y en~~ el mismo, se ~~estableee~~ establecen las áreas de desarrollo del Aeropuerto. Se hace necesario que se realice una evaluación de las operaciones del ~~aeropuerto~~ Aeropuerto, su funcionamiento y la implantación del Plan Maestro. Hay que asegurar que el Aeropuerto cuenta con todo el recurso humano necesario para brindar la seguridad adecuada en el ~~aeropuerto~~ Aeropuerto y sus perímetros.

M.S.

Por años es la queja recurrente es que algunos edificios aledaños al Aeropuerto (Hangares y otros) están en total abandono, y hay alrededor de una decena de estos edificios que pertenecen a la Autoridad de los Puertos que están en pésimas condiciones. ~~(Graffitis, los utilizan los usuarios de drogas, perros realengos y muchas cosas más),~~ Estos edificios pudieran servir de almacén comercial, concesionarios, hacer instalaciones artesanales, canchas deportivas, ~~en fin y para otros usos muchas cosas positivas.~~

Actualmente, el Aeropuerto Rafael Hernández, apenas tiene 4 líneas aéreas. Aún teniendo la capacidad para tener más líneas aéreas, incluyendo las internacionales, lo que a su vez aumentaría el tráfico aéreo y de pasajeros en la Zona, convirtiendo el Aeropuerto Rafael Hernández, en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla.

Es necesario saber cuáles son los planes de las distintas agencias del gobierno estatal como el Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas,~~ Públicas. la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Puertos y la Compañía de Turismo con respecto a este Aeropuerto, faro del progreso del Oeste.

El Aeropuerto ~~Aeropuerto~~ Rafael Hernández es uno de los pilares sobre el cual se fundamenta el progreso del Oeste.- Por ello es fundamental conocer los planes de revitalización continua, estrategias comerciales, así como ~~de~~ las mejoras a sus vías de acceso, entre otras. Es por esto, que ~~la Comisión de la Región Oeste y esta Asamblea Legislativa~~ este Senado realizará la investigación y servirá de facilitador entre las agencias del Gobierno para el continuo progreso del Aeropuerto.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto
2 Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento, los procesos internos, protocolos
3 de seguridad y las operaciones generales del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla; y
4 incluyendo su futuro desarrollo.

5 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe sobre los hallazgos, conclusiones
6 y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta
7 Resolución.

M.S.

1 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

MS.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO DIC21'18AM9:57

Jmc

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

VIGÉSIMO INFORME PARCIAL

21 de diciembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el pueblo de Juncos para atender reclamos y problemáticas ambientales y de infraestructura que actualmente afectan a los ciudadanos residentes del Barrio Ceiba Sur, Sector Parcelas Ceiba, Municipio de Juncos.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades no gubernamentales.

Entidad no gubernamental

Representante

Comunidad Parcelas Ceiba

Sra. Rosa Marín, Sra. Luz Resto, Sra. Zaida Osorio y

Sra. Sonia Arzuaga - Líderes comunitarias

CRM

Tabla 1. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **28 de noviembre de 2018**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Inspección Ocular en el **Sector Parcelas Ceiba, Barrio Ceiba Sur, del municipio de Juncos**. Las líderes comunitarias expresaron una preocupación genuina sobre la quebrada colindante a la Urbanización La Ceiba. Argumentaron que dicho recurso natural no ha sido atendido de manera proactiva a los fines de mantener limpia la quebrada, libre de todo material vegetativo y desperdicios sólidos. Como consecuencia directa de dicha inatención, los riesgos a inundaciones son inminentes, toda vez que al llover de forma copiosa se restringe el paso de la escorrentía a consecuencia de cualquier material vertido de forma natural o antropogénica a la quebrada. Además, expresaron que en múltiples ocasiones han tratado de realizar acercamientos al municipio. Sin embargo, puntualizaron que la autoridad municipal alega no tener jurisdicción en dicho asunto. Estipulan que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia responsable en mantener y limpiar los recursos naturales del país. Ante esta situación, líderes comunitarias han realizado acercamiento a nuestra Comisión para atender y agilizar el presente asunto.

De igual manera, las deponentes presentes en la Vista Ocular manifestaron una segunda problemática que coloca en riesgo la seguridad de todos los que allí habitan. Con el pasar del tiempo, exacerbado luego de los huracanes Irma y María, la propia quebrada ha socavado el terreno de las diversas propiedades establecidas. Esto ha colocado en riesgo inminente la vida y propiedad de los residentes de la comunidad. Este problema de erosión se ha observado a lo largo de las múltiples vistas oculares realizadas por esta Comisión. Indudablemente, las zonas rurales del país son las más afectadas. Por ello, se debe mostrar mayor atención y prioridad de parte de los municipios y gobierno central para diligenciar y facilitar opciones de mitigación ante esta realidad que viven miles de familias puertorriqueñas alrededor de Puerto Rico. La Comisión tiene recomendaciones sobre este particular.

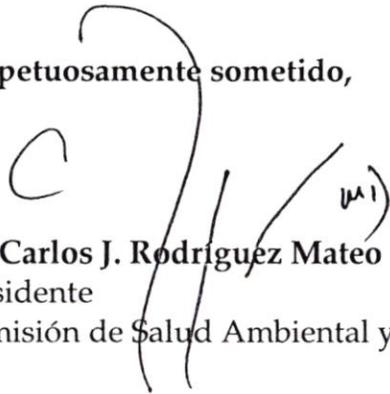
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Las argumentaciones presentadas por las líderes comunitarias son prioritarias para esta Comisión. Ante ello, se recomienda la construcción de un muro de gaviones para atenuar el deslizamiento de terrenos. De igual manera, se contactará al Municipio de Juncos para sugerirle completar cualquier trámite procesal y administrativo referente a la solicitud de fondos CDGB del Federal Emergency Management and Administration (FEMA, por sus siglas en inglés) para la mitigación de la quebrada colindante a la comunidad afectada. También, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá asistir, en lo que su responsabilidad estatutaria establece, al gobierno municipal con el propósito de establecer lazos colaborativos entre el gobierno local y estatal.

CRM

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Vigésimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

[Faint signature and stamp]

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de enero de 2019

Informe sobre la R. del S. 965

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 965, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 965 propone realizar una investigación abarcadora sobre los servicios dentales que se ofrecen en Puerto Rico, tanto privados como públicos; además, realizar una investigación sobre el éxodo de proveedores de servicios de salud dental, así como para delinear estrategias con el objetivo de mitigar el mismo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 965, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 965

15 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y los señores *Correa Rivera, Vargas Vidot y Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre los servicios dentales que se ofrecen en Puerto Rico, tanto privados como públicos; además, realizar una investigación sobre el éxodo de proveedores de servicios de salud dental, así como para delinear estrategias con el objetivo de mitigar el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según ha sido reseñado en varios medios de comunicación¹, Puerto Rico ha sufrido un éxodo de dentistas que ha ido en aumento y que podría agravar la crisis de salud que existe a raíz de la fuga de otros profesionales de la salud.

Según la Oficina de Registro y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS), para este año 2018, en Puerto Rico existe un total de 1,010 dentistas registrados. Esta cifra equivale a un dentista por cada 3,304 personas. Un promedio razonable de nivel de acceso a servicios dentales debería ser de 2,034 dentistas disponibles, es decir, existe un déficit de 1,024 cirujanos dentistas. En Puerto Rico se ha identificado que las áreas de

¹ NotiCel (2018, junio 13) *NotiCel*. Retrieved from <https://www.noticel.com/ahora/negocio-de-la-salud/exodo-de-dentistas-ahonda-la-crisis-de-salud-en-pr/752274443>

mayor escasez de servicios dentales se encuentran en las regiones noroeste y suroeste de la Isla.

Según la ORCPS, el nivel de acceso a servicios dentales va a ir en detrimento, ya que existen cerca de 200 dentistas que se encuentran en trámites de trasladar sus licencias a otros estados; lo que reducirá la proporción por población en Puerto Rico a un dentista por cada 4,120 habitantes. Estos números son sumamente preocupantes, ya que la Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés) establece como criterio que, si la proporción de población a dentistas es mayor de 5,000, el municipio o área geográfica no cumple con la disponibilidad adecuada de dentistas que debe existir por población.

Además, es imperativo evaluar las tarifas y los pagos a los cuales están sujetos los profesionales de la salud dental. A base de información provistas por profesionales de la salud dental, en la mayoría de los casos las aseguradoras le pagan a estos profesionales por el mismo servicio, la misma cantidad que se le pagaba en el año 1989. Por otro lado, las aseguradoras han aumentado sus primas en hasta un 400% en las pasadas tres décadas.

En cuanto a los profesionales de la salud dental, es alarmante notar la cantidad de recién graduados que se mudan a los Estados Unidos Continental de manera casi inmediata al terminar sus estudios en la Isla. Para poder entender este fenómeno debemos evaluar, además de los pagos y las tarifas de las aseguradoras, el tiempo que tardan estos profesionales en recibir un número de proveedor y los gastos y deudas en los cuales incurren para poder culminar sus estudios.

Estos datos deben ser traídos a la discusión para poder examinar de manera integral todas las variables que contribuyen al éxodo de nuestros cirujanos dentistas, particularmente los recién graduados.

W.S.

Todos estos datos surgen de un estudio realizado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico en colaboración con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Sin duda alguna esta situación impacta a los ciudadanos que reciben estos servicios, creando dificultades a la hora de solicitarlos. Como consecuencia, esto puede desarticular el sistema de salud y los servicios dentales tanto públicos como privados.

Dada la situación antes expuesta es urgente que se creen y desarrollen nuevas estrategias para reducir esta fuga de profesionales de servicios dentales.

Por todo lo anterior, en aras de delinear estrategias que logren mitigar este problema, entendemos meritorio explorar los servicios dentales que se ofrecen en la Isla y sus costos, además de conocer y atender las razones por las cuales este gremio de profesionales de la salud dental ha emigrado al exterior.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a
2 realizar una investigación abarcadora sobre los servicios dentales que se ofrecen en
3 Puerto Rico, tanto privados como públicos, además, realizar una investigación sobre
4 el éxodo de proveedores de servicios de salud dental, así como para delinear
5 estrategias con el objetivo de mitigar el mismo.

6 Sección 2.- La Comisión ~~someterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un informe
7 final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes,
8 incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
9 relación al asunto objeto de esta investigación, dentro ~~del término~~ de ciento ochenta

MKS,

10 (180) días ~~contados a partir~~ después de la aprobación de la ~~presente medida~~ esta

11 Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

13 aprobación

M/S,

ORIGINAL

RECIBIDO NOVB'18 PM10:34
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 259

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 259, recomendando su aprobación **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 259, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 3 de mayo de 2018, tiene como objetivo enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley Núm. 41 de 3 junio de 1982,¹ según enmendada. El propósito para ello es establecer como requisito que un vendedor de metales, en ciertas ventas de cables, obtenga una autorización previa del (1) Negociado de la Policía de Puerto Rico y (2) del proveedor de servicios de telecomunicaciones; o (3) de la Autoridad de Energía Eléctrica, para realizar tal transacción.

¹ 25 LPRA sec. 1101 *et seq.*

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida legislativa afirma que la Ley Núm. 41, *supra*, ha sido modificada en varias ocasiones para lograr una fiscalización más rigurosa sobre el manejo de metales en Puerto Rico, debido al incremento en el hurto de varios metales. Pese a las enmiendas incluidas a la Ley Núm. 41, *supra*, en los años 2007 y 2012 para imponer mecanismos más rigurosos y penalidades más severas, se concluye que no se ha tenido el impacto disuasivo esperado sobre el robo de metales, particularmente aquellos usados para brindar servicios públicos, entre ellos de energía eléctrica, servicio telefónico y de agua potable para las comunidades. Contrario al efecto deseado, se expone en la declaración de propósitos del P. de la C. 259 que el hurto de metales ha seguido escalando, lo que ha producido pérdidas millonarias a las industrias y ha impactado negativamente la economía de Puerto Rico. Incluso, la enmienda introducida por la Ley Núm. 53-2012 a la Ley Núm. 41, *supra*, continuó tratando de disuadir el hurto de metales, y con ello, el efecto negativo a la economía puertorriqueña, limitando los horarios de operación de los talleres, solares, tiendas o vehículos de motor que se dedican al negocio de metales. Asimismo, se estableció como un delito grave vender metales de propiedades públicas, independientemente de su valor.

Se aduce además en la Exposición de Motivos del P. de la C. 259 que, para el año 2017, se conformó un Comité Interagencial, compuesto por: (1) la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; (2) el Departamento de Justicia; (3) la Oficina de Gerencia de Permisos; (4) el Negociado de la Policía de Puerto Rico; (5) la Autoridad de Energía Eléctrica; (6) la Junta de Calidad Ambiental; (7) el Departamento de Asuntos del Consumidor; (8) la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; (9) el Negociado de Bomberos de Puerto Rico; y (10) la Comisión de Servicio Público. Dicho Comité Interagencial ha efectuado veintidós (22) inspecciones, las cuales redundaron en la presentación de denuncias criminales, multas y avisos de infracción.

7/EN

Ante la realidad legal y fáctica de la aplicación de la Ley Núm. 41, *supra*, la Asamblea Legislativa entiende necesario llevar a cabo acciones adicionales que desalienten la práctica del hurto de metales, de forma tal que pueda existir una convivencia sana en la sociedad puertorriqueña. Así, el P. de la C. 259 propone instituir controles adicionales para evitar el hurto de metales, y como consecuencia, que no se vean afectados los servicios esenciales que el Pueblo necesita. Particularmente, se requerirá que todo vendedor de metales acredite poseer la facultad para vender los metales necesarios para brindar los servicios públicos. Incluso, se requerirá, para cierto tipo de venta de cables, una autorización previa del Negociado de la Policía de Puerto Rico para ejecutar tal transacción.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Con el propósito de nutrir su conocimiento sobre el alcance y los efectos de la posible aprobación de la medida, esta Comisión solicitó y evaluó los memoriales explicativos y opiniones sometidas por los siguientes organismos: (1) Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); (2) Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico (NTSP); (3) Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; (4) Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); (5) Departamento de Justicia; (6) Junta de Calidad Ambiental (JCA); (7) el Departamento de Seguridad Pública y (7) la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Resaltamos de antemano que, tras evaluar los comentarios y opiniones de los escritos antes mencionados, esta Comisión determinó recomendar la aprobación de la medida, con algunas de las enmiendas sugeridas por las entidades gubernamentales comparecientes. Veamos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a través de su Secretario, Michael Pierluisi Rojo, no emitió una opinión oficial sobre la medida, sino que concedió a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico la deferencia sobre el tema propuesto por el Proyecto de la Cámara de Representantes 259. Basó su postura en que son éstas las agencias que implantarán las disposiciones del P. de

HEN

la C. 259, en caso de su aprobación. No obstante ello, expresó su apoyo a favor de “toda medida que prevenga que un consumidor adquiriera mercancía que luego resulte que es hurtada”.²

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS DE PUERTO RICO

El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico (NTSP) expresó, por medio de su Presidente Luis D. García-Fraga, que la Ley Núm. 41, *supra*, es la legislación que reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales en Puerto Rico, incluyendo el cobre. Reconoció, además, las restricciones adicionales que se han incorporado a la Ley a través de los años para prevenir y erradicar el hurto de metales, ya que ello acarrea un daño económico a la Isla. Específicamente, se mencionó que con la aprobación de la Ley Núm. 53-2012, que enmendó la Ley Núm. 41, *supra*, se crearon centros de acopio donde se pudiera recibir y comprar cobre de personas que posean licencias y estén certificadas como peritos electricistas, plomeros certificados, desarrolladores, contratistas, técnicos de refrigeración, ingenieros, entre otros. Como consecuencia de tal norma, un ciudadano que no esté licenciado está impedido de recibir cobre ni piezas de metal que sean propiedad de la AEE, de la empresa de telecomunicaciones Claro y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), ya que éstos poseen centros únicos de acopio.

Se resaltó, como otro mecanismo del Gobierno de Puerto Rico para lidiar con el robo de metales, la creación del Comité Interagencial contra el Hurto de Metales compuesto por: la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Justicia; la Oficina de Gerencia de Permisos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Junta de Calidad Ambiental; el Departamento de Asuntos del Consumidor; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Negociado de Bomberos de Puerto Rico; y la Comisión de Servicio Público. Este Comité inspecciona y asegura el cumplimiento de la legislación tocante a los metales.

² Memorial Explicativo de 23 de agosto de 2018, sometida por el DACO.

En cuanto a la función del NTSP, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 41, *supra*, se indicó que esta entidad cuenta con una unidad de inspectores dedicados a fomentar la seguridad de la sociedad. Se adujo que la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”³, había sido modificada por la Ley Núm. 75-2015, con el fin de designar a los inspectores de la Comisión como Agentes del Orden Público. De esta forma, se le brindaron herramientas adicionales que promueven la seguridad. Como parte de las funciones de los agentes del orden público, se asiste al Comité Interagencial contra el hurto de metales para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 41, *supra*. La posición de la NTSP es que la Asamblea Legislativa posee el poder de razón de Estado y la facultad para implementar la legislación que estime pertinente en beneficio de la salud, seguridad y bienestar público. Por tanto, la NTSP respalda las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 41, *supra*, dirigidas a proveer parámetros adicionales que dificulten el hurto de metales que se utilizan para brindar servicios públicos.

NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Por su parte, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), antes Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT), mediante la comparecencia escrita de su Presidenta, Sra. Sandra E. Torres López, remitió sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara de Representantes 259 el 4 de junio de 2018.⁴ Luego de exponer lo dispuesto en el título y exposición de la medida, indicó que la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”⁵, impuso a la JRT, dentro de sus deberes oficiales, inmiscuirse en todo aquello que pudiere perjudicar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. De igual manera, se le delegó la responsabilidad de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones.

³ 27 LPRA sec. 1001 *et seq.* (Suplemento Acumulativo 2018).

⁴ El documento tiene fecha de 31 de mayo de 2018.

⁵ 27 LPRA sec. 265 *et seq.*

74EN

Relata el escrito que para marzo de 2010, la JRT había aceptado la propuesta del entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, para crear el Comité Interagencial, del cual la JRT sería la entidad directiva, y atendería la problemática del hurto de metales. Para enero de 2017, se retomaron los trabajos del Comité en virtud de la encomienda del actual gobernante de la Isla, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares. El grupo que conforma este Comité, en conjunto con la Puerto Rico Telephone Company, se dieron a la tarea de inspeccionar las áreas afectadas por el hurto del cobre, lo cual culminó con denuncias, multas y avisos de infracción.

Como parte de su memorial, el NET expresó que, a pesar de todos los esfuerzos del Gobierno, no se ha logrado detener el hurto de cobre y otros metales. Esta situación se ahonda más debido a que las personas que obtienen un lucro de apropiarse ilegalmente de cualquier metal son recibidas sin escrúpulos en los centros de acopio, teniendo ello un impacto negativo en la prestación de servicios a los ciudadanos. No obstante, aun cuando el NET ha apoyado las iniciativas para regular más estrictamente el negocio de la compraventa y adquisición de metales, entiende que requerir a los vendedores obtener un permiso previo del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los proveedores de telecomunicaciones sería imponer una carga onerosa a los ciudadanos que ya posean las certificaciones para manejar los metales.

El fundamento brindado para sustentar esta aseveración es que la Ley Núm. 41, *supra*, ya posee suficientes medidas para asegurar la legalidad de las transacciones de ventas de metales. Ello, en la medida que el vendedor tiene que acreditar ser el propietario del metal o que obtuvo la autorización del dueño para llevar a cabo el negocio, asimismo tiene que cumplir con el requisito de poseer la licencia de ingeniero, perito electricista, maestro plomero o técnico de refrigeración para poder vender los metales para reusarse, exportarse o reciclarse. Los centros de acopio son vistos como un ente esencial donde se realizan las ventas metales de carácter comerciales. Sostuvo el NET que la proposición del P. de la C. 259 tendría el impacto de propiciar el surgimiento de vertederos clandestinos, que no ayudaría a combatir en el hurto de metales. Se denuncia

NET

que las personas que hurtan cobre en la Isla se han adaptado a los cambios instaurados por las distintas leyes, y se ha promovido la exportación ilegal del cobre, aunque en la Isla no existen minas. Adujo la JRT que esta nueva variación del problema no se cubre con las enmiendas propuestas por el Proyecto de la Cámara de Representantes 259.

Por razones antes vertidas, el NET no endosó el Proyecto de la Cámara de Representantes 259, pues entiende que establecer un nuevo requisito al vendedor de metal no es necesario y no abona ni refuerza la fiscalización establecida por la Ley Núm. 41, *supra*; máxime cuando el Comité tiene la potestad para realizar inspecciones. Sin embargo, recomendó que se incluya al platino dentro de los metales a ser fiscalizados por la referida Ley Núm. 41. No empecé a dicha posición, expuso su la deferencia a la posición del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y al Departamento de Justicia, así como a cualquier agencia gubernamental que forme parte del Comité.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) expuso que no tenía objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 259, debido a que no presentaba una erogación de fondos públicos de la agencia. Además, estimó que la medida podía ayudar a reducir e incluso eliminar el grave problema del hurto de metales que tiene un impacto abarcador a la economía puertorriqueña y también sobre la AEE. Ahora bien, señaló que debe disponerse un procedimiento para que la AEE autorice este tipo de certificaciones acogida por la medida legislativa objeto de este análisis o que en su defecto se les faculte para ellos acoger uno.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia remitió sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 259 el 30 de agosto de 2018. Inició su exposición resumiendo el objetivo de la medida y procedió a señalar un error que contiene el Artículo 10 de la Ley Núm. 105-2007, ley enmendatoria de la Ley Núm. 41, *supra*. El Departamento alegó que se adicionó por error o inadvertencia un Artículo 8 (que posee las prohibiciones),

Hen

pero en realidad se modificó el texto decretativo del Artículo 9, que se tituló "Prohibición", cuando debió decir que se enmendaba el Artículo 8. Consecuentemente, se propuso que en el P. de la C. 259 se remediara dicha acción enmendando el texto del Artículo 8. Asimismo, se propuso incluir en el referido articulado, dentro de la concepción de los metales, el platino y la aleación de metales.

En el tema concerniente a la acreditación de estar autorizado para realizar transacciones de cables por compañías privadas de telecomunicaciones o por la AEE, el Departamento mencionó la existencia de la Ley Núm. 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". Esta Ley se acogió con el objetivo de establecer un marco legal para la venta, disposición o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE. Por lo cual, se recomendó enmendar el texto del P. de la C. 259 con el objetivo de permitir que otras compañías que en un futuro posean la titularidad de la infraestructura de la energía en Puerto Rico puedan autorizar las transacciones con la mercancía regulada por la Ley Núm. 41, *supra*. Sobre la proposición de establecer delitos graves por el P. de la C. 259, se exhorta a que el Estado tome como norte las disposiciones de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"⁶, en lo referente a la eliminación del sistema de la gradación de delitos, como delitos graves y menos graves. En atención a las cláusulas de transición, en particular el Artículo 307 del Código,⁷ se aconsejó enmendar dichas pautas para evitar problemas en la aplicación de las mismas, tal como a su juicio ocurriría en el Artículo 4 de la Ley Núm. 41, *supra*, cuando habla de grados o partes.⁸

Finalmente, se mencionan dos (2) medidas legislativas que actualmente están dentro del proceso legislativo tocante al mismo tema: el P. de la C. 1529, que propuso añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 41, *supra*, mediante el cual se otorga carácter de ley al

⁶ 33 LPRA sec. 5001 *et seq.* (Suplemento Acumulativo 2018).

⁷ *Id.*, sec. 5415.

⁸ Cabe destacar que la referencia al Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, fue eliminada en el texto final del P. de la C. 259, aprobado por la Cámara de Representantes el 3 de mayo de 2018.

HEN

Comité Interagencial y Multidisciplinario para combatir el hurto de los metales; y el P. del S. 317, que esboza enmiendas a dicha Ley y pretende incluir el acero como metal, además de aclarar la información que debe contener el Registro.

En síntesis, el Departamento de Justicia estimó que para que sea exitosa la acción contra el hurto de metales, es necesaria la participación de todas las agencias del Gobierno concernidas. Asimismo, entiende que debe examinarse la deseabilidad de capacitar personal a tales fines y autorizar al Departamento de Seguridad Pública para acoger reglamentación que ejecute lo dispuesto en el Proyecto de la Cámara de Representantes 259. En atención a lo antes expresado, se entiende que la actuación de la Asamblea Legislativa es legítima, ya que tiene la facultad para instituir la política pública que estime pertinente. Por lo cual, el Departamento de Justicia no se opone a la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 259. Sin embargo, considera debe consultarse con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el Departamento de Seguridad Pública al respecto.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) expuso en su memorial que a través de la Ley Núm. 416-2004, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental",⁹ se les delegó la misión de proteger la calidad del ambiente. Ello, mediante el control de la contaminación del aire, las aguas, suelos y los ruidos. En lo concerniente al tema de los metales, hizo alusión al Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997, titulado *HEN* "Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos" (RMDSNP), que provee las pautas para el manejo, almacenamiento, transportación, procesamiento, disposición y todas aquellas actividades relativas a las instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos.

A tenor con la legislación y reglamentación vigente, se expuso que la JCA efectúa inspecciones frecuentes a las instalaciones donde se procesan metales, debido a que éstas

⁹ 12 LPRA sec. 8001 *et seq.* (Suplemento Acumulativo 2018).

tienen que poseer un permiso (Permiso para Operar una Instalación de Manejo de Desperdicios no Peligrosos o DS2). Para obtener dicha autorización tienen que cumplir con múltiples requisitos. Se adujo además que la JCA, en coordinación con el Departamento de Justicia, ha llevado a cabo inspecciones en los centros de acopio de metales y les han orientado sobre la reglamentación que les aplica. Por tanto, entendiendo que lo propuesto por el P. de la C. 259 es meritorio, consignó su apoyo al proyecto.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

De otro lado, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) comenzó su exposición resumiendo lo propuesto por el P. de la C. 259, enfatizando que — aun con las enmiendas que ha tenido la Ley Núm. 41, *supra*, para hacer más estricta la compraventa de metales — no se ha logrado disuadir el hurto de metales, e incluso se ha registrado un aumento en esta actividad delictiva. Luego de establecer su jurisdicción para emitir los comentarios solicitados por esta Comisión, ya que el Negociado de la Policía de Puerto Rico opera bajo su mando, el DSP manifestó su posición de **no apoyar la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 259**. Fundamentó esta aseveración en que las enmiendas propuestas en el P. de la C. 259 no contemplan las modificaciones realizadas por la Ley Núm. 53-2012 a la Ley Núm. 41, *supra*. A su entender, dicha ley enmendatoria fortaleció la fiscalización provista por la Ley Núm. 41, *supra*, pues: (1) estableció la presunción de ilegalidad cuando se opera un establecimiento fuera del horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.; (2) requirió que el pago de adquisición de metales fuese a través de la emisión de cheque, emitido a nombre de la persona que realiza la entrega, y no puede emitirse en efectivo; y, (3) reforzó la información que contiene el Registro para la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte, distribución de alambres o materiales de cobre, aluminio, estaño, platino o plomo, o una mezcla o aleación de ellos, entre otros elementos.

Sostuvo el DSP que el Registro creado al amparo de la Ley Núm. 41, *supra*, a ser conservado por un término de cinco (5) años, contiene la siguiente información: (a)

nombre, dirección y número del documento oficial utilizado para la identificación con foto de la persona de quien adquiriera dichos metales, incluyendo el número de colegiado; (b) fecha y lugar de la compra de los metales; (c) número de la tablilla del vehículo de motor en que se entregaron dichos metales, y una descripción del mismo detallando la marca, modelo, color y año; (d) una descripción legible y detallada indicando el tipo de metal (alambre, cable, barras, varillas, paneles, planchas, postes, catalíticos, tubería o cualquier otro objeto que posea los componentes de los metales o que sean utilizados para brindar servicios públicos); (e) una narración meticulosa y revisable sobre la procedencia de los metales, incluyendo, cuando se requiera, la dirección física del lugar donde se obtuvo el mismo, el nombre del comercio o entidad, entre otros elementos; (f) y la cuantía pagada por libra de cada metal, total pagado y el número de cheque que se utilizó para remitir el mismo, prohibiéndose que el pago por concepto de los metales se realice en efectivo.¹⁰ Cabe indicar que dicho Registro está sujeto a ser inspeccionado durante horas laborables por cualquier agente del orden público.

Asimismo, el DSP afirmó que los centros de acopio tienen la obligación de mantener información visible para el público, entre ellos: anuncios, advertencias, gráficas o electrónicas que suministre el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente, sostuvo que posee la potestad para examinar el lugar donde se almacena, deposita o guarda los materiales que deben constar en el Registro y que toda persona natural o jurídica tiene que informar por escrito todos los lunes al cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de donde ubique el negocio, un detalle de las operaciones anotadas en el Registro durante la semana que terminó el sábado anterior. Incluso, se mencionó que el Negociado es responsable de designar a un coordinador de inspección de centros de reciclaje y que, además de las visitas de los agentes del orden público, se están inspeccionando los centros de reciclaje cada seis (6) meses.

VEN

¹⁰ Comentarios al P. de la C. 259, sometido por el Departamento de Seguridad Pública de 21 de junio de 2018, págs. 2-3. Véase también: 25 LPRA sec. 1101.

Sobre el tema específico de la apropiación ilegal del cobre, el Secretario del DSP aludió a que es un asunto de seguridad importante que ha proliferado tanto en Puerto Rico como a nivel internacional. Esta actuación ilegal ha ocasionado pérdidas millonarias en el sector de las comunicaciones debido al alto precio que ha alcanzado este metal en el mercado de valores. En términos de la función que ejercería el Negociado de la Policía de Puerto Rico conforme con lo propuesto por el P. de la C. 259, el Secretario del DSP indicó que los agentes del orden público, incluyendo los adscritos a la División de Propiedad (encargados directos de atender el hurto de cobre), no poseen el conocimiento especializado necesario para escrutar qué tipo de material constituye el metal a certificarse. Además, cuando se somete un cargo criminal, el perito que tiene que comparecer ante el Tribunal para determinar el tipo de material ocupado es un forense, y no un agente del orden público. Señaló también que a los operativos que realiza el Negociado de la Policía acude también personal de la AEE y de la AAA, así como personas del entorno de las telecomunicaciones. Se permite que estén presentes, pues tienen la pericia para determinar fácilmente si el material o cables pertenecen a sus respectivas dependencias. Por consiguiente, entendió que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico no poseen la pericia para acatar el mandato propuesto en el P. de la C. 259.

El DSP también expuso que existe un Acuerdo de Entendimiento entre el Negociado de la Policía y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para combatir el hurto del cobre. La razón para establecer este Acuerdo es que la JRT tiene el deber ministerial de proteger los servicios de telecomunicaciones impactados negativamente por el hurto del cobre, por lo que colabora con el Negociado en incidente relacionados al hurto del cobre.

Finalmente, el Secretario del DSP indicó que no apoyaba el establecimiento de un delito grave, ya que mediante la ley enmendatoria de la Ley Núm. 41, *supra*, Ley Núm. 53, *supra*, se estableció un delito grave o multa de veinticinco mil (25,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, si los bienes objetos de una transacción ilegal son de

propiedad pública. Por tanto, consideró innecesario legislar sobre dicho tema.¹¹ Concluyó su comparecencia indicando que no apoyaba la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 259.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), en su comparecencia escrita del 17 de octubre de 2018, favoreció la aprobación del P. de la C. 259, sujeto a unos cambios particulares. Por medio de su Presidente Ejecutivo, Sr. Elí Díaz Atienza, P.E., la AAA expuso que la propuesta legislativa de proveer herramientas adicionales contra el hurto de metales fortalece el objetivo por el cual se aprobó la Ley Núm. 41, *supra*. Asimismo, indicó que la AAA también pudiera beneficiarse del P. de la C. 259, por lo cual propuso incluir en el texto del Artículo 2 de la medida la tubería de agua potable, contadores, caja de contadores y tuberías de cobre, cuya venta requeriría una autorización previa del Negociado de la Policía de Puerto Rico. De otro lado, sugirió incorporar en el texto propuesto del Artículo 9 una referencia específica a la tubería de agua potable, contadores, caja de contadores y tuberías de cobre e incluir a la AAA como uno de los proveedores que puede autorizar y validar las transacciones sobre esos materiales. Por consiguiente, la AAA favoreció el P. de la C. 259, sujeto a las enmiendas antes indicadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

7/EN El hurto de metales es una conducta motivada por el lucro ilegal. Es hartamente conocido que en estos tiempos el valor de los metales ha aumentado significativamente desde que se implementó la Ley Núm. 41, *supra*. A pesar de que ésta ha sido enmendada en dos ocasiones, aún requiere de ajustes dirigidos a maximizar la eficacia de la ley. Así las cosas,

¹¹ Según mencionamos en una nota anterior, la referencia al Artículo 4 de la Ley Núm. 41, *supra*, y al delito en ella tipificado, fue eliminada en el texto final del P. de la C. 259 aprobado por la Cámara de Representantes el 3 de mayo de 2018.

la pieza legislativa pretende torpedear la práctica de hurto de metales por medio de mecanismos adicionales.

A modo de recapitulación, la razón de las enmiendas propuestas en el P. de la C. 259 es desincentivar la práctica de apropiarse ilegalmente de los metales que se utilizan para ofrecer servicios esenciales a la ciudadanía. Como bien señaló el Departamento de Justicia, es necesaria la participación de todas las agencias del Gobierno concernidas para cumplir con ello. Esa participación se logra brindando las herramientas al Negociado de la Policía para que pueda identificar si el cable o metal que se pretenda vender fue reportado como robado, o en la alternativa, pueda tener toda la información pertinente de la persona que pretende venderlo, en caso de que posteriormente sea reportado como robado dicho material. Además, como muy bien indicó en su exposición el DSP, actualmente el Negociado de la Policía tiene un Acuerdo de Entendimiento con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, por medio del cual existe colaboración entre ambos organismos para atajar la problemática del hurto del cobre. Ante ello, esta Comisión considera que podría existir algún tipo de acuerdo entre ambas entidades para ofrecer los adiestramientos necesarios a los agentes de la Policía a fin de cumplir con los propósitos que se quieren lograr mediante la aprobación del P. de la C. 259.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 259, con algunas enmiendas técnicas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 259

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 9 de la Ley Núm. 41 de 3 junio de 1982, según enmendada, conocida como "Ley de Metales de Puerto Rico", a los fines de establecer que, para ciertas ventas de cables, el vendedor deberá obtener una autorización previa del Negociado de la Policía de Puerto Rico y del proveedor de servicios de telecomunicaciones o de la Autoridad de Energía Eléctrica para realizar tal transacción; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 105-2007 se realizaron varias enmiendas a la Ley Núm. 41 de 3 de junio del 1982, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Metales de Puerto Rico". Las enmiendas realizadas iban dirigidas a hacer más rigurosa la ley ante el aumento considerable en el hurto de varios metales regulados por la Ley Núm. 41, *supra*. A pesar de la pertinencia de las enmiendas realizadas, la realidad es que no se detuvo la ola de hurto de metales, en particular de metales utilizados para proveer servicios públicos, tales como el de energía eléctrica, servicio de teléfono y servicio de agua potable.

Debido a que el hurto de metales continuó aumentando, ocasionando pérdidas millonarias a las industrias, a la economía en general e inconvenientes a los consumidores, la Asamblea Legislativa enmendó nuevamente la Ley Núm. 41, *supra*, esta vez a través de la Ley Núm. 53-2012. Dicha ley buscaba disuadir el hurto de metales

HEN

y evitar daños mayores a la economía de Puerto Rico. A esos efectos, limitó el horario de operación para los talleres, solares, tiendas o vehículos de motor que se dedican al negocio de metales. Además, ~~de declarar~~ declaró como delito grave la venta de metales de propiedad pública, irrespectivo del valor de los mismos.

A pesar de esto, el problema continúa. Durante el año 2017, el Comité Interagencial compuesto por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico y la Comisión de Servicio Público, realizó veintidós (22) ~~operativos~~ inspecciones, ~~los~~ las cuales resultaron en denuncias criminales, multas y avisos de infracción, lo cual ~~conforma~~ confirma que el problema aún prevalece.

Esta situación nos obliga a buscar medidas adicionales para desalentar esta práctica que atenta contra la sana convivencia de nuestra ciudadanía. No podemos vivir marginados por elementos inescrupulosos que no escatiman en ocasionar daños con tal de satisfacer sus prioridades. Por medio de la enmienda propuesta en esta Ley perseguimos establecer controles adicionales para evitar el hurto de metales y así evitar que se afecten servicios esenciales del pueblo.

Esta Ley persigue requerir que toda persona que venda metales que fueran utilizados para proveer servicios de teléfono, ~~que esta~~ acredite estar ~~autorizado~~ autorizada por el proveedor o contratista de servicios o la Autoridad de Energía Eléctrica (o su entidad sucesora, conforme con la Ley Núm. 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico") para realizar la venta de tales metales. Además establece que para ciertas ventas de cables, el vendedor deberá obtener una autorización previa del Negociado de la Policía de Puerto Rico para realizar tal transacción.

La enmienda propuesta es necesaria, ya que diariamente nos encontramos con la situación de escuelas que no pueden ofrecer la enseñanza debido al hurto de los cables eléctricos o los contadores de agua, y ciudadanos que se quedan sin servicios de teléfono y otros por las mismas razones.

Heñ

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio del 1982,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.-Acreditación y licencia

1 Toda persona, natural o jurídica, que venda, permute, trueque, deposite, revenda
2 o interese realizar cualquiera de esos negocios, u otros, con metales con cualquier
3 propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo de los
4 especificados en el Artículo 1 de esta Ley, deberá acreditar que es el propietario del
5 metal o que está autorizado por su dueño o su representante para realizar dicho
6 negocio. Además, deberá tener licencia de Ingeniero, Perito Electricista, Maestro
7 Plomero o de Técnico de Refrigeración para poder vender metales para reúso, reventa,
8 exportación o reciclaje. Se exceptuarán del requisito de licencia profesional antes
9 requerida cuando se trate de latas de aluminio o material de origen doméstico, siempre
10 y cuando se cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 1 de esta Ley.
11 Cuando se trate de cables eléctricos o de telecomunicaciones, previo a la venta, el
12 vendedor deberá obtener una autorización del Negociado de la Policía de Puerto Rico
13 para realizar tal transacción. Se autoriza al Negociado de la Policía de Puerto Rico a que
14 determine mediante Reglamento la forma en que autorizará la transacción de venta de
15 cables eléctricos o de telecomunicaciones. Además, cuando se trate de metales
16 utilizados para proveer servicios de telecomunicaciones, el vendedor deberá además
17 *Hen* acreditar que está autorizado por un proveedor de servicios de telecomunicaciones para
18 realizar dicho negocio.”

19 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982,
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 9.-Prohibición

1 Se prohíbe la compra de material para reciclaje cuando éste no esté en su forma
2 original. De ser cables, no pueden estar con sus cubiertas derretidas o quemadas. Para
3 reciclar productos quemados, ~~el comprador deberá~~ habrá no sólo que acreditar su
4 procedencia y la identidad del vendedor, ~~conforme lo dispone el Artículo 1 de esta Ley.~~
5 ~~El comprador, además, acreditará cómo se destruyó el material o sus cubiertas y advino~~
6 ~~en el estado en que se recibe.~~ sino que el comprador acreditará cómo se destruyó el
7 material y advino en el estado en que se recibe. De no haber acreditación en este tipo de
8 material que no está en su estado original, se hará la inferencia razonable de que el
9 mismo fue obtenido y procesado ilícitamente para propósito de las penalidades de esta
10 Ley.

11 Se prohíbe la compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje, transporte,
12 distribución o cualquier otro tipo de intercambio de alambres o materiales de cobre,
13 aluminio, estaño o plomo, o una mezcla de éstos, que no tengan la cobertura protectora
14 exterior la cual identifica y garantiza su procedencia y legalidad.

15 Cuando se trate específicamente de cables, en todos los casos, previo a la venta,
16 el vendedor deberá, además de obtener una autorización del Negociado de la Policía de
17 Puerto Rico para realizar este tipo de transacción y acreditar que está autorizado por un
18 proveedor de servicios de telecomunicaciones o por la Autoridad de Energía Eléctrica (@
19 su entidad sucesora, de conformidad con la Ley Núm. 120-2018, conocida como "Ley para
20 Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"), según aplique a cada caso en particular, para
21 realizar la transacción de compraventa, permuta, depósito, recogido, almacenaje,
22 transporte, distribución o cualquier otro tipo de intercambio de cables.

1 Se prohíbe, además, que cualquier persona o establecimiento cubiertos por esta
2 Ley reciba o almacene vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas, sean
3 éstos de material ferroso o no ferroso, y baterías; a menos que cumpla con todas las
4 disposiciones de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida
5 como “ Ley de Depósito de Chatarra” ‘.

6 Sección 3.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~
7 El Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica (o su entidad
8 sucesora, de conformidad con la Ley Núm. 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el
9 Sistema Eléctrico de Puerto Rico”) deberán aprobar la reglamentación que sea necesaria a fin de
10 cumplir con los propósitos de esta Ley. Dicha reglamentación deberá aprobarse en un término de
11 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley.

12 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,
13 pero será ejecutable a partir del término de ciento ochenta (180) días concedido a las agencias
14 concernidas para que aprueben la reglamentación correspondiente.

NEW

18^{va} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**5^{ta} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. de la C. 727****INFORME POSITIVO**

30 de enero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria** recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 727.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 727**, tiene como fin enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 146-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de incluir en los beneficios de dicha ley a los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT; y para otros fines relacionados.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

 El P. de la C. 727 fue radicado el pasado 2 de marzo de 2017 y referido a la Comisión de Educación Arte y Cultura de la Cámara de Representantes en la misma fecha. Dicha comisión realizó una Reunión Ejecutiva el 1 de marzo de 2018 y radicó un primer informe el 5 de marzo del mismo año. El proyecto fue aprobado el 8 de marzo de 2018 y fue referido, posteriormente, a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria (en adelante, la "Comisión") del Senado para su evaluación. Nuestra Comisión realizó una Vista Pública el pasado 24 de abril de 2018. Se citó a: el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el "DEPR", por sus siglas), Departamento de Justicia (en adelante, "Justicia"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP", por sus siglas), y a la Oficina de College Board de Puerto Rico (en adelante, el "College Board").

COMENTARIOS RECIBIDOS

En su memorial, **Justicia** indicó que la Ley 85-2018 establece, entre los deberes y responsabilidades del Secretario, que debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 146-2013 sobre el ofrecimiento de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria. Luego de esbozar el derecho aplicable en cuanto al poder de legislar de la Asamblea, concluyó que:

Analizada la medida, resulta claro que lo dispuesto en el P. de la C. 727 no solo resulta un ejercicio legítimo de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa, sino que, además, constituye un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de la más alta prioridad para esta Administración, la educación de nuestros niños."

Por lo demás, Justicia no expresó mayor reparo con la aprobación de la medida.

El DEPR suscribió una comunicación indicando que tenían programado auscultar el estudiantado para evaluar su disposición e interés de tomar el SAT y para evaluar cuántos de ellos se proponían estudiar en alguna universidad de los Estados Unidos. En la referida comunicación, la titular de la agencia, la Dra. Julia B. Keleher solicitó que se le diera el espacio de hacer esta consulta ya que la misma no pudo ser realizada por el contratiempo causado por la emergencia del paso del Huracán María por Puerto Rico. Al día de hoy, esta Comisión no ha recibido una actualización de la consulta u otra información sobre el tema.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 146-2013, "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", le permitió a los estudiantes tomar la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria, también conocida como "College Board" (en adelante, el "College") de forma gratuita en 2 ocasiones: una en undécimo y la otra en duodécimo. Para ello, la ley creó un "Fondo Especial" que cubre el costo de la prueba a aquellos estudiantes que cursan el tercer y cuarto año. Para costear esto, la ley provee para que:

A partir del Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015 se consignará una asignación especial de dos millones trescientos mil dólares (\$2,300,000) para sufragar el costo de las pruebas de admisión a instituciones postsecundarias a los estudiantes que cursan el tercer y cuarto año de las escuelas públicas de Puerto Rico.

En el año escolar 2015-2016 participaron en la administración del College, 53,087 estudiantes de tercer y cuarto año del Departamento. Esta participación representa un 98 % de la matrícula total de 53,961 estudiantes (27,762 de undécimo grado y 26,199 de duodécimo grado). Además, participaron 786 estudiantes de programas especiales: 712 estudiantes del Proyecto C.A.S.A. y 74 estudiantes del Negociado de Instituciones Juveniles. Este año 53, 873 estudiantes se han beneficiado del proyecto. La distribución de estudiantes que tomaron el College es la siguiente:

Grado	Cantidad de examinados
Duodécimo	25,547
Undécimo	26,158
Total	51,705

Este examen se ofrece a través de un contrato con la compañía en el cual esta administra y evalúa el referido examen hasta un máximo de 55,000 estudiantes a un costo de \$2,585,000.

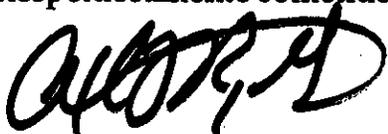
El proyecto bajo análisis busca expandir los beneficios de la Ley 146 para que incluya el pago del SAT, prueba necesaria para quienes deseen ingresar en alguna institución universitaria de los Estados Unidos de América. El proyecto indica que quienes deseen tomar el SAT podrán hacerlo solo una (1) vez. Para costear el pago de la prueba, el proyecto sustituye una de las dos pruebas del College por el SAT. Esto le evita al Departamento incurrir en gastos adicionales que el fondo creado por la Ley 146 no provee. El precio por el servicio se negoció con *The College Board*, quienes también administran la prueba del LSAT por lo que la implementación de la medida bajo consideración no debe representar mucha dificultad.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de que todos los estudiantes del sistema público tengan acceso a una educación superior que redunde en de forma positiva a nuestra sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 727**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE MARZO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 727

3 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de incluir en los beneficios de dicha ley a los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley 146-2013, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", creó un Fondo Especial que cubre el costo de la Prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), conocida como el *College Board*. Dicha ley según su Exposición de Motivos tiene el fin de establecer una política pública clara y definida que reconozca la educación como máxima prioridad. Cónsono con esa política pública, la ley le otorga a los estudiantes de escuelas públicas dos (2) oportunidades para tomar el *College Board* libre de costo. Sin embargo, esta ley discrimina con una cantidad de estudiantes de escuelas públicas que tienen el deseo de realizar sus estudios postsecundarios en instituciones de los Estados Unidos de América ya que no les provee para que ellos puedan tomar el SAT libre de costo como sus otros compañeros que desean tomar el PEAU.

El SAT que originalmente se conocía como *Scholastic Aptitude Test* es un examen estandarizado que utilizan las instituciones universitarias de los Estados Unidos de América para la admisión de sus estudiantes. Dicha prueba es administrada por el *College Board* de los Estados Unidos, el cual es una entidad sin fines de lucro. Este *Board*

fue fundado en 1900 con el propósito de ampliar el acceso a la educación superior. Hoy día cuentan con más de seis mil (6,000) de las principales instituciones educativas del mundo y se dedica a promover la excelencia y la equidad en la educación. Cada año el *Board* ayuda a más de siete millones (7,000,000) de estudiantes a prepararse para una transición exitosa a la universidad a través de programas y servicios de preparación como el SAT y el Programa de Colocación Avanzada. La organización también sirve a la comunidad educativa a través de la investigación y la promoción en nombre de estudiantes, educadores y escuelas. Cualquier estudiante que tenga interés de ingresar a una universidad de los Estados Unidos tiene que mostrar los resultados de dicha prueba para ser evaluado.

La Ley 146-2013, aunque tiene una buena intención, se queda corta en brindar igualdad de oportunidades a los estudiantes de escuelas públicas. Esta Ley no le provee a los estudiantes de escuelas públicas la opción de elegir si desean tomar el examen de admisión para las instituciones universitarias de Puerto Rico o para la de los Estados Unidos libre de costo. Esto, a nuestro entender, es un discrimen que no puede tolerarse en nuestro sistema educativo ya que hoy día hay muchos estudiantes que desean adquirir sus grados postsecundarios en universidades de los Estados Unidos de América y no cuentan con los recursos suficientes para tomar el SAT. Dejar desprovistos a una cantidad de estudiantes de escuelas públicas de los beneficios de ésta Ley sería atentar contra el futuro de nuestra Isla.

Es por tal razón, que resulta necesario enmendar la Ley 146-2013, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", para realmente proveerles una igualdad de oportunidades a nuestros estudiantes de escuelas públicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 146-2013, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior",
3 para que lea como sigue:

4 " Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 facilitar que más estudiantes del sistema de educación pública tengan acceso a
7 las pruebas de admisión a las instituciones de educación superior localizadas en

1 Puerto Rico y los Estados Unidos de América; con el fin de establecer igualdad
2 de oportunidades y acceso a la educación superior.”

3 Sección 2.-Se añade un segundo párrafo al Artículo 4 de la Ley 146-2013, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Administración

6 El Secretario de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria
7 para que en el sistema público las pruebas de admisión a instituciones
8 postsecundarias, conocida como *College Board* se administren durante el horario
9 escolar. Además, el Departamento de Educación deberá realizar todas las
10 gestiones necesarias con las entidades responsables de preparar y administrar la
11 prueba de ingreso a las instituciones universitarias ubicadas en Puerto Rico, de
12 forma tal que se garantice cuando fuere viable de acuerdo con las respectivas
13 normas, el ofrecimiento de la prueba de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.
14 La reglamentación dispondrá que las pruebas se administren en igualdad de
15 condiciones en cuanto a duración de las pruebas y fechas hábiles para someter a
16 las mismas a todo estudiante de cualquier institución educativa en Puerto Rico,
17 sujeto a acomodo razonable de necesidades especiales; así como para disponer el
18 procedimiento para los estudiantes del sistema público cuando cualquiera de
19 estas pruebas no pudiere ser administrada dentro de horario escolar regular.

20 El Secretario de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria
21 para que los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT lo hagan
22 al amparo de los beneficios que otorga esta Ley.”

1 Sección 3.-Para enmendar el requisito tres (3) y añadir un cuarto (4) requisito al
2 Artículo 5 de la Ley 146-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.-Requisitos

4 Los(as) estudiantes interesados en tomar las pruebas de ingreso a
5 instituciones postsecundarias, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, deberán
6 cumplir con los siguientes requisitos:

- 7 1.- Ser estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto
8 Rico.
- 9 2.- Estar cursando el tercer o el cuarto año de escuela superior.
- 10 3.- Los(as) estudiantes tendrán derecho a tomar la Prueba de
11 Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) bajo los
12 beneficios de esta Ley, dos (2) veces, limitándose a una (1)
13 vez mientras curse el tercer año y una vez mientras curse el
14 cuarto año.
- 15 4.- Los(as) estudiantes que deseen ingresar en alguna
16 institución universitaria de los Estados Unidos de América
17 podrán tomar el SAT una (1) vez bajo los beneficios de esta
18 Ley y también podrán tomar, si desean, la Prueba de
19 Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU) una (1) vez
20 libre de costo; limitándose a una prueba mientras curse el
21 tercer año y la otra prueba mientras curse el cuarto año.

1 5.- Los(as) estudiantes que solo deseen ingresar a alguna
2 institución universitaria en los Estados Unidos de América
3 podrán tomar el SAT dos (2) veces, bajo los beneficios de
4 esta Ley; limitándose a una (1) prueba mientras curse el
5 tercer año y la otra prueba mientras curse el cuarto año.”

6 Sección 4.-Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Sección 5.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.